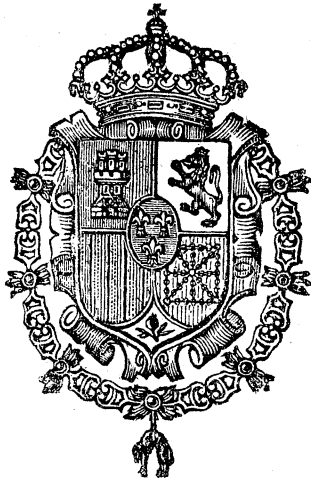


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAVACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas.
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Emilio Serra y Rus; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Andrés del Busto y López, Marqués del Busto; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el párrafo tercero del artículo 3.º del decreto ley de 12 de Junio de 1874, en la vacante que resulta por haber sido nombrado Presidente D. Alejandro Groizard.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba un presupuesto adicional de contrata para las obras de los trozos 7.º y 8.º de la carretera de Villanueva de los Infantes á Manzanares, en la provincia de Ciudad Real, por su importe de 8.032'08 pesetas.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo de carretera de Carabanchel á la provincial de Madrid á Boadilla del Monte; de la de Carabanchel á Aravaca, por Pozuelo, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende á 102.619'07 pesetas, que produce un adicional de 6.064'81 pesetas.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 4.º de la carretera de Pontevedra al Greve provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de pesetas 122.038'72, que produce un adicional de 10.561'13 pesetas respecto del primitivo, que forma parte de la contrata de los 3.º y 4.º de dicha carretera, actualmente en curso de ejecución.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 316 créditos, números 1 á 71, 73 á 86, 88 á 161, 163 á 221 y 223 á 320 comprendidos en la relación 45 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Infantería de la Habana, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
52	91'02	21'84	112'86	39'50
84	168	8'40	176'40	61'74
90	64'65	>	64'65	22'62
95	82'23	18'09	100'32	35'11
143	50'59	4'55	55'14	19'29
149	168	20'16	188'16	65'85
150	168	31'92	199'92	69'97
174	223'85	60'43	284'28	99'49
196	178'76	21'45	200'21	70'07
201	160'86	43'43	204'29	71'50
239	117'95	31'84	149'79	52'42
299	294'14	79'41	373'55	130'74
304	117'98	16'51	134'49	47'07

cuyos 316 créditos, con las rectificaciones mencionadas, ascienden á 43.047'11 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 8.544'24 por los intereses devengados; en junto, á 51.591'35, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 18.055 pesos 47 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 18.055 pesos 47 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la página 919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Zarra que ha sido decretada en 1.º de Abril último por el Gobernador de la provincia de Valencia, ha emitido con fecha 16 de Mayo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Zarra, que ha sido decretada en 1.º de Abril último por el Gobernador de Valencia.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de que inspeccionase la Administración municipal del referido pueblo, resulta: que desde el año económico de 1884-85 están sin formalizar las cuentas, no existiendo cargareme alguno de las cantidades ingresadas en Caja, haciéndose muchos de los pagos por simples recibos; que no hay libros de contabilidad ni de arcos desde el expresado año, no pudiendo por lo mismo comprobarse las cuentas de los respectivos ejercicios; que no existe Depositario de fondos nombrado por el Ayuntamiento, cuyas funciones ejerce el Recaudador; que no hay el arca de tres llaves determinada por la ley, guardando los fondos los Recaudadores; que resultando de las cuentas del ejercicio de 1884-85 que con las últimas rendidas existía en Caja la cantidad de 3.599 pesetas 45 céntimos, no aparece ni ha podido comprobarse su inversión por no hallarse nombrado Depositario sucesor del que lo era

en dicha época; que desde 1885-86 no se ha formado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional que determina la ley; que reconocidos los libros de actas que existen en la Secretaría, los hay sin coser, foliar, ni rubricar hasta el año 1887; desde Abril del 86 hasta el día no hay ninguna acta formalizada de los acuerdos del Ayuntamiento, y sólo algunos borradores sin firmar de los Concejales, y tampoco se llevan libros de actas de las Juntas locales de Instrucción pública, Beneficencia y Junta pericial; que el último padrón de habitantes se formó en 1889, constando únicamente de un cuaderno impreso, sin aprobación del Ayuntamiento ni diligencia alguna á su final; que tampoco existe padrón de presentación personal; que desde 1886 no se ha nombrado al parecer Junta municipal ni constan en libro alguno los acuerdos tomados por la misma, y que no se han formado las cuentas del Pósito desde 1888-89, resultando del balance practicado una existencia de 5.064 pesetas 84 céntimos, que no obrando en Caja, manifestó el Depositario haberse invertido por el Alcalde en atenciones municipales.

Dada lectura al Ayuntamiento de los cargos referidos, expusieron los Concejales, en general, que les eran los hechos desconocidos, en atención á no haberse celebrado más sesiones que aquellas en que se han tratado asuntos del mayor interés para el Municipio.

Por su parte, el Teniente Alcalde D. Juan Vicente Navarro manifiesta por escrito que declina toda responsabilidad, por no haber autorizado ningún acuerdo, por no haberse fijado nunca los días en que debían celebrarse las sesiones ni haberse citado en forma para asistir á ellas, obrando en todo el Alcalde por sí solo, y que en las repetidas ausencias de éste, algunas por más de un mes, nunca fué encargado de la jurisdicción.

En vista de todo, el Gobernador, usando de las facultades que le concede la ley, resolvió en 1.º de Abril último suspender en sus cargos á todos los Concejales del Ayuntamiento de Zarra, remitiendo además á los Tribunales testimonio de algunos de los hechos referidos.

La Sección entiende que la simple enumeración de los hechos, comprobados por las certificaciones expedidas en forma, que corren unidas á las diligencias practicadas por el Delegado y además por el expediente adjunto á las mismas, instruido por el Ayuntamiento interino nombrado por el Gobernador, demuestra por modo evidente la apatía, negligencia y abandono con que han mirado los Concejales del Ayuntamiento de Zarra la administración de los intereses de sus vecinos, á los que no han podido menos de causarse perjuicios irreparables, que han hecho necesaria la acertada medida adoptada por dicha Autoridad, no sólo en cuanto á la suspensión de los Regidores en sus cargos, sino que también en lo relativo á la remisión á los Tribunales de testimonios de hechos que indudablemente podrán estimarse como actos constitutivos de delito.

Pero además, como la Sección cree que los servicios municipales del mencionado pueblo se hallan por completo abandonados unos y otros, no se ajustan á lo determinado en las leyes, sería muy conveniente que se ordenara al Gobernador que por los medios que estén á su alcance procure normalizar la Administración municipal de Zarra.

Por virtud de todo lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que debe confirmarse en todas sus partes la providencia del Gobernador de Valencia, dictada en 1.º de Abril último, y por virtud de la cual suspendió al Ayuntamiento de Zarra y sometió á los Tribunales el conocimiento de ciertos hechos, debiendo estarse, por tanto, á lo que resuelvan en su día.

Y 2.º Que se ordene á dicha Autoridad que por los medios que le concede la ley procure encauzar la administración del mencionado pueblo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

20 de Abril de 1893. D. Antonio Senderos Piñero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20

de Febrero de 1893, sobre responsabilidad de la falta de 1.600 kilogramos de tabaco advertida en la Administración de Barcelona.

26 de Abril de 1893. D. Federico Bordallo y Visado contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 27 de Enero de 1893, sobre abono de sueldos como Presidente de Sala, jubilado, que fué de la Audiencia de Puerto Rico.

5 de Mayo de 1893. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Enero de 1893, sobre suspensión de la cuenta de recaudación correspondiente al año económico de 1886 á 87.

10 de Mayo de 1893. D. Pedro, D. Francisco Cano Romera y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Enero de 1893, sobre indemnización ó rebaja del importe de lo dejado de cobrar por encabezamiento y conciertos del extraradio en el último semestre de 1891 á 92.

10 de Mayo de 1893. D. Estanislao Tornos y otros Ingenieros de Minas contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 9 y 19 de Febrero de 1893, sobre modificación del art. 61 del reglamento orgánico del Cuerpo, y nombramiento de D. Pablo Martínez para la plaza de Inspector de primera clase.

18 de Mayo de 1893. La Compañía arrendataria de Tabacos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Marzo de 1893, sobre aprobación de algunas partidas de gastos comprendidos en la liquidación de la renta correspondiente al ejercicio de 1890-91.

16 de Mayo de 1893. D. Antonio Vázquez y López Amor contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones en 11 de Enero de 1893, sobre liquidación del impuesto de derechos reales.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Mayo de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Adrián Margarit y Coll contra la negativa del Registrador de la propiedad del distrito de Oriente de la ciudad de Barcelona á inscribir una escritura de capítulos matrimoniales, pendiente en este Centro en méritos de la apelación promovida por el referido Notario:

Resultando que Doña Obdulia Verdaguier y Teixidor falleció bajo testamento, en que instituyó por heredero universal á su marido D. Félix Masó y Soler por durante su vida, con la precisa condición de que había de disponer de los bienes relictos por contrato, ó en última voluntad, á favor de los hijos de ambos Felisa, Félix, Claudio, Obdulia y Aurora Masó y Verdaguier, haciendo entre ellos partes iguales ó desiguales, y ordenando que en defecto de los tales hijos quedara el citado instituido por heredero á sus libres voluntades:

Resultando que con ocasión del matrimonio de Doña Aurora Masó, su padre D. Félix la señaló como legítima paterna y materna parte de esponsalicio y demás que pudiera corresponderla una cantidad en efectivo metálico, y en su garantía, por no haber sido entregada, hipotecó el Sr. Masó una finca que había adquirido por herencia de su mujer:

Resultando que la escritura de capítulos matrimoniales, en que todo lo referido consta, y que autorizó el Notario de Barcelona D. Adrián Margarit y Coll, fué presentada al Registrador de la propiedad del distrito de Oriente de Barcelona, que la denegó, porque siendo D. Félix Masó heredero vitalicio, no tiene la libre disposición de la finca, y por ende, no puede hipotecarla:

Resultando que el Notario Sr. Margarit promovió contra tal calificación el presente recurso, que fundó en diversas razones que no es ocasión oportuna exponer:

Resultando que oído el Registrador negó al Notario personalidad para promover el recurso, porque la calificación no se funda en defectos del instrumento, razón por la que, la cuestión suscitada es de derecho y no de forma, y sólo á los interesados cumple plantearla:

Resultando que el Delegado resolvió, de acuerdo con el Registrador, no haber lugar al recurso, dado que en la nota de dicho funcionario no se afirma que la escritura sea defectuosa, por lo cual no cabe hacer la declaración que solicita el recurrente, esto es, que la escritura por él autorizada no adolece de vicio alguno:

Resultando que el Notario recurrente apeló del anterior recurso y sostuvo su personalidad para incoar este recurso, fundado: en las Resoluciones de este Centro de 1.º de Octubre de 1874, 26 de Abril, 8 de Julio y 8 de Noviembre de 1878, 19 de Julio de 1879, 9 de Octubre de 1880, 5 de Marzo de 1888 y 13 de Diciembre de 1889; en que el Notario aprecia la capacidad de los otorgantes con arreglo á su propio criterio, que es justo pueda defender cuando otro funcionario lo contradice; y en que, si como opina el Registrador, el hipotecante no podía hipotecar, claro es que la escritura no ha sido extendida con arreglo á las prescripciones legales:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, por considerar: que el art. 57 del Reglamento Hipotecario no ha sido derogado, por lo cual no pueden prevalecer contra él Resoluciones del Centro directivo, tanto más, cuanto que hay otras que han venido á confirmarle; que la nota impugnada no atribuye á la escritura defecto alguno, y que si el Notario fuera competente, podría darse el caso de que se declarara que el documento está bien extendido, y que es conforme á derecho la calificación contra lo que previene el último párrafo del apartado 4.º del indicado art. 57:

Visto el art. 57 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Vistas las Resoluciones de este Centro de 5 de Marzo de 1888 y 13 de Diciembre de 1889:

Considerando que la cuestión que en este recurso se ventila afecta á la validez del instrumento autorizado por el Notario D. Adrián Margarit, ya que si prevalece el dictamen del Registrador, será porque D. Félix Masó carece de capacidad para otorgar la hipoteca en cuestión, y por ende existe en la escritura un defecto intrínseco que el Notario pudo y debió tener en cuenta:

Considerando que esta Dirección tiene consignado en las Resoluciones ya citadas que si el defecto notado por el Registrador en su calificación atañe á la capacidad de los otorgantes, puede promover recurso gubernativo el Notario que con arreglo á su propio juicio afirmó tal capacidad, afirmación que entraña solución á la primera y fundamental cuestión que debe plantear y resolver dicho funcionario antes de autorizar el otorgamiento de un contrato:

Considerando que no pugna tal doctrina con el texto del artículo 57 del Reglamento hipotecario, que sin distinción alguna declara es atribución del Notario, promover el expediente gubernativo cuando la suspensión ó denegación es por defectos en el instrumento; siendo evidente que si éste es defectuoso cuando adolece de faltas en su parte externa, no lo es menos cuando los vicios que impiden su inscripción afectan á lo intrínseco ó sustancial del contrato:

Considerando que por todas estas razones tuvo el Notario competencia para incoar el presente recurso, que en tal concepto debe ser resuelto en el fondo;

Esta Dirección general ha acordado la revocación del acuerdo apelado y que vuelva el expediente á la Presidencia, para que á su vez lo remita al Delegado, que deberá resolver del modo que estime justo la cuestión planteada, siguiendo después el recurso los trámites ordinarios.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 75.—9 MAYO 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa S.)

ALMADRABA «TORRE DE LA ATALAYA» EN BARBATE

Núm. 386, 1893.—Según comunica el Ayudante de Marina del distrito de Barbate, el 1.º del presente mes quedó calada la almadraza denominada «Torre de la Atalaya».

Carta núm. 2 de la sección III.

ALMADRABA DE «ZAHARA» EN BARBATE

Núm. 387, 1893.—Según comunica el Ayudante de Marina del distrito de Barbate, el 1.º del presente mes quedó calada la almadraza denominada de «Zahara».

Carta núm. 2 de la sección III.

ALMADRABA DE «BARBATE» EN BARBATE

Núm. 388, 1893.—Según comunica el Ayudante de Marina del distrito de Barbate, el 2 del presente mes quedó calada la almadraza denominada de «Barbate».

Carta núm. 2 de la sección III.

ESTRECHO DE GIBRALTAR

ALMADRABA «LANCES DE TARIFA» EN TARIFA

Núm. 389, 1893.—Según comunica el Ayudante de Marina del distrito de Tarifa, el 2 del presente mes quedó calada la almadraza denominada «Lances de Tarifa».

Carta núm. 2 de la sección III.

ALMADRABA DE «TORRE PLATA» EN TARIFA

Núm. 390, 1893.—Según comunica el Ayudante de Marina del distrito de Tarifa, el 3 del presente mes quedó calada la almadraza denominada «Torre Plata».

Carta núm. 2 de la sección III.

Africa (Ceuta.)

ALMADRABA DENOMINADA «AGUAS DE CEUTA».

Núm. 391, 1893.—Según comunica el Ayudante de Marina del distrito de Ceuta, el 4 del presente mes quedó calada la almadraza denominada «Aguas de Ceuta», hallándose su centro en un punto desde el cual demora el Hacho al S. 47º W. la Roca S. del foso al S. 8º E. y el fuerte del Serrallo al S. 78º E.

Carta núm. 2 de la sección III.

KATEGAT

Costa de Dinamarca.

EMPLAZAMIENTO DE UNA VALIZA CERCA DE LILLEGRUND,

PROXIMIDADES S. DEL HORSSENSFIORD.

(Efterretninger for Søfrende, núm. 15/401. Copenhagen, 1893.)

Núm. 392, 1893.—En la parte W del Lillegrund se ha emplazado en ocho metros de agua, una valiza flotante que lleva una percha pintada de blanco con tres escobas con las puntas para abajo y desde la cual demora la iglesia de Assen al N. 66º 30' W. á 7.500 metros de distancia.

Carta núm. 821 de la sección III.

ARCHIPIÉLAGO DEL JAPON

Isla de Yeso (Costa Sur).

SEÑALES DE NIEBLA EN EL CABO SIWOKUBI EN EL ESTRECHO DE TSUGAR.

(Notice to Mariners, núm. 183, London, 1893.)

Núm. 393, 1893.—En el cabo Siwokubi del estrecho de Tsugar, se ha establecido una sirena de vapor que emitirá en tiempos de niebla un sonido de seis segundos de duración cada medio minuto.

Posición aproximada: 41º 43' N., 147º 11' E.

Cuaderno de faros núm. 86 B. de 1891.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA MÁS N. DE LAS DOS BOYAS LUMINOSAS FONDEADAS AL SW. DEL PLACER DE LOS

MINQUIERS.—BOYA DE SILBATO.

(A. a. N., núm. 64/381. Paris, 1893.)

Núm. 394, 1893.—La antigua boya luminosa de campana que estaba fondeada á una milla al SW. de las rompientes del SW. del placer de los Minquiers, ha sido reemplazada por otra también luminosa sin campana, de 16 metros cúbicos de capacidad y de 8 metros de altura á contar desde su línea de flotación.

En las proximidades del placer y cerca de la boya luminosa de que se acaba de hacer mención, se fondeará dentro de poco tiempo una boya sonora automática, con silbato que funcionará por medio del aire comprimido.

La parte SW. del placer (rompientes del S.) será también validada por dos boyas luminosas y otra boya sonora con silbato.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA PÁGINA 917

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Agustín Asensio Alvarez.....	160'42	43'31	203'73	71'30
2	Agustín Agullano Roselló.....	139'26	37'60	176'86	61'90
3	Atanasio Arenas Fernández.....	168	40'32	208'32	72'91
4	Anacleto Alonso Alamo.....	185'29	50'05	235'31	82'35
5	Vicente Ansó Gironza.....	44'95	9'38	54'33	19'19
6	Vicente Alvero Alvero.....	118	»	118	41'30
7	Victoriano Aguerrea Andueza.....	158'98	42'92	201'90	70'66
8	Bernardo Alvarez Sánchez.....	138'74	15'26	154	53'90
9	Domingo Aparicio Talabán.....	160'90	43'44	204'34	71'51
10	Donato Arrieta Ortiz.....	32'88	0'65	33'53	11'73
11	Ezequiel Arroyo Fernández.....	158'99	42'92	201'91	70'66
12	Fernando Amaya Granado.....	35'20	»	35'20	12'32
13	Fabián Aparicio Sáez.....	37'99	»	37'99	13'29
14	Gregorio Angel Toribio.....	56'57	5'65	62'22	21'77
15	Hermógenes Agustín Andrés.....	168	21'84	189'84	66'44
16	José Arnau Ariza.....	46'52	»	46'52	16'28
17	José Alegret Cubilot.....	168	30'24	198'24	69'38
18	José Alonso Torres.....	8'80	2'37	11'17	3'90
19	José Alejandro Vera.....	81'04	20'26	101'30	35'45
20	Juan Armengol Vives.....	140'01	1'40	141'41	49'49
21	Nicolás Alvarez Abad.....	13'96	3'76	17'72	6'20
22	Pedro Andrés Jiménez.....	32'10	»	32'10	11'23
23	Ramón Augusto Macanella.....	128'91	30'93	159'84	55'94
24	Rafael Avila Meneses.....	73'70	0'73	74'43	26'05
25	Rufino Amós González.....	127'33	»	127'33	44'56
26	Santiago Andrés Iglesias.....	168	35'28	203'28	71'14
27	D. Sebastián Arroyo González.....	275'50	49'59	325'09	113'78
28	Tomás Amador Lagrava.....	125'88	33'98	159'86	55'95
29	Antonio Verdesía Guevara.....	27'28	4'63	31'91	11'16
30	Alfonso Villanueva Carretero.....	168	3'36	171'36	59'97
31	Vicente Vidal Eseribá.....	168	35'28	203'28	71'14
32	Venancio Bueno Galindo.....	168	21'84	189'84	66'44
33	Bernardo Burguera Santa María.....	168	38'64	206'64	72'32
34	Baldomero Borrás Mateo.....	199'16	»	199'16	69'70
35	Cayetano Vázquez Torres.....	74'20	20'03	94'23	32'98
36	Carlos Vives Anguita.....	120'39	32'50	152'89	53'51
37	Cosme Bouza Ferrer.....	119'13	»	119'13	41'69
38	Esteban Buleo Núñez.....	115'14	26'48	141'62	49'56
39	Francisco Burguera Casanis.....	294'14	32'35	326'49	114'27
40	Francisco Vales González.....	136'18	»	136'18	47'66
41	Francisco Brel Llorca.....	169'72	20'36	190'08	66'52
42	Felipe Brusel Capel.....	24	6'48	30'48	10'66
43	Félix Vázquez Mateo.....	63'86	5'74	69'60	24'36
44	Gabriel Uzquera Pascual.....	127'42	»	127'42	44'59
45	Ignacio Biel Ollata.....	168	45'36	213'36	74'67
46	Juan Vega Acosta.....	33'41	»	33'41	11'69
47	Juan Balbis Bonaire.....	57'04	»	57'04	19'96
48	Juan Vilanova Vila.....	168	3'36	171'36	59'97
49	José Boto Fernández.....	75'14	20'28	95'42	33'39
50	José Barberá Sánchez.....	168	45'36	213'36	74'67
51	Jaime Bisbal Boch.....	168	25'20	193'20	67'62
52	Leandro Valverde del Cerro.....	91'02	22'75	113'77	39'81
53	Manuel Vera Mulero.....	61'27	13'47	74'74	26'15
54	Manuel Badencón Martínez.....	168	45'36	213'36	74'67
55	Martín Barreira Queipo.....	168	21'84	189'84	66'44
56	Nicolás Viana García.....	65'19	11'73	76'92	26'92
57	Pascual Badenas Allora.....	185'22	40'74	225'97	79'08
58	Rafael Vega García.....	129'45	31'06	160'51	56'17
59	Ricardo Velasco Sánchez.....	66'61	»	66'61	23'31
60	Sebastián Barrena Blázquez.....	49'25	8'86	58'11	20'33
61	Antonio Calderón Molina.....	168	3'36	171'36	59'97
62	Antonio Casado Jimeno.....	168	»	168	58'80
63	Antonio Caldentay Artigas.....	109'68	1'09	110'77	38'76
64	Andrés Cerdá Cifra.....	150'87	»	150'87	52'30
65	Andrés Contreras Tejo.....	34'05	9'19	43'24	15'13
66	Vicente Cañigüeral Uguet.....	158'31	42'74	201'05	70'36
67	Valeriano Casiano Macayo.....	46'02	6'44	52'46	18'36
68	Blas Carrizosa Luna.....	24	5'04	29'04	10'16
69	Claudio Córdoba Pérez.....	63'03	»	63'03	22'06
70	Celestino Campos Vicente.....	45'67	»	45'67	15'98
71	Carmelo Company Pelurfo.....	115'96	28'99	144'95	50'73
72	Enrique Clerch Oliver.....	208'91	»	208'91	73'11
73	Eusebio Caballero González.....	56'77	»	56'77	19'66
74	Francisco Conde Esteban.....	168	31'92	199'92	69'97
75	Francisco Carbonell Sirvent.....	130'40	29'99	160'39	56'13
76	Francisco Cimarro Alcarria.....	31'43	3'45	34'88	12'20
77	Francisco Candelas Mora.....	35'99	9'71	45'70	15'99
78	Francisco Chiquillo Andrés.....	168	»	168	58'80
79	Fernando Centelles Bols.....	34'80	8'35	43'15	15'10
80	Gumersindo Cogollo Romero.....	101'21	27'32	128'53	44'98
81	Hermenegildo Cid Bastardo.....	103'19	»	103'19	36'11
82	Indalecio Cruz Incógnito.....	173'16	41'55	214'71	75'14
83	Ignacio Condal Cortés.....	125'80	»	125'80	44'03
84	Juan Chico Márquez.....	168	10'08	178'08	62'32
85	Juan Castaño Blanco.....	154'24	20'05	174'29	61
86	Juan Castro Lago.....	168	42	210	73'50
87	Juan Cortés García.....	113	21'47	134'47	47'06
88	Juan Calderas Díaz.....	60'55	0'60	61'15	21'40
89	Juan Colera Solano.....	132'71	»	132'71	46'44
90	José Cheri Roca.....	64'05	0'04	64'09	22'85
91	José Carmona Sánchez.....	62'25	1'24	63'49	22'22
92	José Castell Ballester.....	168	36'96	204'96	71'73
93	José Cornejo Muñoz.....	48	12'96	60'96	21'33
94	José Carro Muñoz.....	71'43	11'42	82'85	28'99
95	Luis Carrillo Caballero.....	82'23	18'91	101'14	35'39
96	Manuel Camacho Carrasco.....	97'03	23'23	120'31	42'10
97	Manuel Castelló Fernández.....	155'55	31'11	186'66	65'33
98	Marcelino Curiel Cid.....	156'74	42'31	199'05	69'66
99	Melchor Camañes Carceller.....	168	»	168	58'80
100	Pedro Casamayor Castell.....	67'47	18'21	85'68	29'98
101	Pedro Casado García.....	166'85	35'03	201'88	70'65
102	Raimundo Calvo Barrientos.....	36'05	2'19	38'24	13'59
103	Severiano Calvo Lázaro.....	126'59	34'17	160'76	56'26
104	Salvador Cervera Vaquer.....	19'41	2'32	21'73	7'60
105	Tomás Cenizo Parrilla.....	159'20	20'69	179'89	62'96
106	Agapito Diaz Coronado.....	57'10	»	57'10	19'98
107	José Durán Romero.....	260'76	26'07	286'83	100'39
108	Juan Díaz Miquel.....	168	45'36	213'36	74'67

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
109	Juan Domínguez Martín.....	51'90	12'45	64'35	22'52
110	Prudencio Díaz Barrios.....	168	45'36	213'36	74'67
111	Andrés Espinar Martín.....	167'63	10'05	177'68	62'18
112	Juan Echavarría Escobar.....	30	»	30	10'50
113	José Estévez Fernández.....	89'44	24'14	113'58	39'75
114	Julián Expósito Huguet.....	168	35'28	203'28	71'14
115	Luis Expósito Expósito.....	132'62	35'80	168'42	58'94
116	Agustín Fernández Alvarez.....	144	7'20	151'20	52'92
117	Adrián Foronda Letona.....	68'31	16'39	84'70	29'64
118	Vicente Flores Lloret.....	168	45'36	213'36	74'67
119	Ventura Franco González.....	107'84	29'11	136'95	47'93
120	Fernando Fernández Mayoral.....	164'53	»	164'53	57'58
121	Fernando Fernández Expósito.....	168	33'60	201'60	70'56
122	Francisco Figueredo Simón.....	137'12	37'02	174'14	60'94
123	Florencio Fernández Arandilla.....	70'09	»	70'09	24'53
124	Felipe Flores Lizaga.....	52'72	5'27	57'99	20'29
125	Juan Ferrer Marros.....	149'91	25'48	175'39	61'38
126	Juan Flores Gucema.....	61'75	1'85	63'60	22'26
127	José Fernández López.....	168	45'36	213'36	74'67
128	Luis Franco Pacios.....	168	45'36	213'36	74'67
129	Ramón Fornés Jaura.....	183'96	49'66	233'62	81'76
130	Agustín Giner Torres.....	168	38'64	206'64	72'32
131	Angel García Mir.....	168	45'36	213'36	74'67
132	Bernardo Guin Aznar.....	104'39	22'96	127'35	44'57
133	Bernardo García Hernández.....	78'41	19'60	98'01	34'30
134	Bartolomé García Escobar.....	135'24	36'51	171'75	60'11
135	Valero García Benito.....	168	1'68	169'68	59'38
136	D. Eusebio Guallar Llanas.....	124'56	29'89	154'45	54'05
137	Ezequiel Gómez Buitrón.....	151'64	»	151'64	53'07
138	Federico García Fernández.....	138'26	31'79	170'05	59'51
139	Getulio González Pulido.....	202'02	54'54	256'56	89'79
140	Gregorio García Benedicto.....	167'53	40'20	207'73	72'70
141	Isabelo Gómez Chamorro.....	168	45'36	213'36	74'67
142	Ignacio García Perea.....	101'25	1'01	102'26	35'79
143	Inocente García Sevilla.....	50'59	5'05	55'64	19'47
144	José Gómez Delgado.....	28'86	3'46	32'32	11'31
145	José Guardia Benaset.....	152'26	31'97	184'23	64'48
146	José Gordito Custodio.....	162'89	37'46	200'35	70'12
147	José Jiménez Campos.....	122'61	22'06	144'67	50'63
148	Juan García Sánchez.....	168	20'16	188'16	65'85
149	Juan Granage Morán.....	168	21'84	189'84	66'44
150	Juan González Menayo.....	168	33'60	201'60	70'56
151	Joaquín García García.....	95'51	0'95	96'46	33'76
152	Lorenzo González Pérez.....	63'50	»	63'50	22'22
153	Lucas García Hernández.....	128'09	1'28	129'37	45'27
154	Manuel González Iglesias.....	178'15	44'53	222'68	77'93
155	Marcelino García Gallardo.....	168	42	210	73'50
156	Paulino Gil Manadés.....	168	20'16	188'16	65'85
157	Paulino García Ortega.....	56'70	»	56'70	19'34
158	Pedro Gusi Pl.....	168	45'36	213'36	74'67
159	Rafael Jiménez Urbano.....	168	45'36	213'36	74'67
160	Remigio Granero Granero.....	209'62	27'25	236'87	82'90
161	Rodrigo González Perero.....	168	28'56	196'56	68'79
162	Salvador Gómez Artigas.....	146'82	16'15	162'97	57'03
163	Salvador Gavín Miguel.....	168	45'36	213'36	74'67
164	Santiago García Chacón.....	51'96	14'02	65'98	23'09
165	Tomás García Sánchez.....	23'77	»	23'77	8'31
166	Antonio Hernández Echevarría.....	82'75	0'82	83'57	29'24
167	Andrés Huertas Arribas.....	168	40'32	208'32	72'91
168	Ciriaco Herranz García.....	168	3'36	171'36	59'97
169	Gregorio Hernández Sánchez.....	24'20	3'14	27'34	9'56
170	Justo Hernández Echevarría.....	82'65	»	82'65	28'92
171	Luis Hernández García.....	168	3'36	171'36	59'97
172	Lorenzo Hernández Martín.....	17'18	»	17'18	6'01
173	Magin Huertos Alonso.....	160'34	33'67	194'01	67'90
174	Rudesindo Hidalgo Gómez.....	223'85	40'29	264'14	92'44
175	Tomás Hernández Pérez.....	168	42	210	73'50
176	Tomás Hernández Alfonso.....	202'02	38'38	240'40	84'14
177	Antonio Ibáñez Carot.....	48	»	48	16'80
178	Juan Yabar Cuarco.....	63'68	17'19	80'87	28'30
179	Joaquín Lluch Llorent.....	168	16'80	184'80	64'68
180	José Igual Marcaró.....	105'88	28'53	134'41	46'97
181	Manuel Izquierdo Calderón.....	153'12	41'34	194'46	68'06
182	Francisco Jaro Jaro.....	168	21'84	189'84	66'44
183	Alejo Lumeras Gil.....	202'02	»	202'02	70'70
184	Bartolomé Luque Torres.....	168	45'36	213'36	74'67
185	Bartolomé Lajara Tobar.....	63'40	4'43	67'83	23'74
186	Benito Laureiro Laureiro.....	144	38'88	182'88	64
187	Basilio López López.....	12	»	12	4'20
188	Vicente Luis Crespo.....	206'65	»	206'65	72'32
189	Venancio Lohaces López.....	33'47	0'33	33'80	11'83
190	Demetrio Llorente González.....	43'34	11'70	55'04	19'26
191	Fabian López Villalba.....	277'54	»	277'54	97'13
192	José Laudete Arroyo.....	168	45'36	213'36	74'67
193	José López Sánchez.....	143'46	40'08	183'54	65'98
194	José Larrosa Lardies.....	168	38'64	206'64	72'32
195	José López García.....	46'93	12'67	59'60	20'86
196	Sixto Lloret Tramullas.....	173'76	48'26	222'02	79'45
197	Antonio Macías Calderón.....	168	38'64	206'64	72'32
198	Antonio Mairón Díaz.....	155'46	7'77	163'23	57'13
199	Alfonso Maderal Alvarez.....	103'58	12'42	116	40'60
200	D. Braulio Alvarez Mendoza.....	1587'37	423'18	1990'55	696'69
201	Francisco Aragonés Pedreño.....	160'86	30'56	191'42	66'99
202	Francisco Aliaga Calpena.....	168	30'24	198'24	69'38
203	Félix Alvarez Redondo.....	168	45'36	213'36	74'67
204	Luis Abad Muller.....	168	45'36	213'36	74'67
205	Lorenzo Ares Martínez.....	168	45'36	213'36	74'67
206	Manuel Aragonés Bonich.....	168	40'32	208'32	72'91
207	Nicolás Aguado Jiménez.....	144'16	38'92	183'08	64'07
208	Ramón Aparicio Romero.....	187'11	50'51	237'62	83'16
209	Tomás Archives Ferrer.....	89'01	24'03	113'04	39'66
210	Alonso Vila Vázquez.....	168	45'36	213'36	74'67
211	Ambrosio Velasco Gallardo.....	137'53	37'13	174'66	61'13
212	Vicente Ballester Estrela.....	168	45'36	213'36	74'67
213	Venancio Valdivieso Albillo.....	150'67	40'68	191'35	66'97
214	Vicente Barceló Carregui.....	36'29	0'72	37'01	12'95
215	Deogracias Ballesteros Pintado.....	115'42	31'16	146'58	51'90
216	Felipe Barreiro Blanco.....	202'16	54'58	256'74	89'85
217	José Varela Bernabeu.....	24	6'48	30'48	10'66
218	Luis Varea Alepuclé.....	168	45'36	213'36	74'67
219	Manuel Barrera Roce.....	202'02	38'38	240'40	84'14
220	Sebastián Vidal Busquet.....	36	9'72	45'72	16
221	Andrés Castañeira Folgueira.....	69'57	8'34	77'91	27'26
222	Antonio Carceller Clauset.....	246'57	66'57	313'14	109'59
223	Cándido Calatayud Torregrosa.....	134'39	36'28	170'67	59'73
224	Gervasio Cuadrado Maroto.....	202'02	54'54	256'56	89'79
225	Jaime Casals Prats.....	96	25'92	121'92	42'67
226	Luis Cabaña Morera.....	168	45'36	213'36	74'67
227	Miguel Ceida Ceida.....	43'25	11'67	54'92	19'22

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
228	Antonio Delgado Leal.....	115'62	31'21	146'83	51'39
229	Antonio Dalmau Julve.....	144	38'88	182'88	64
230	Bautista Durán Maure.....	168	3'36	171'36	59'97
231	Víctor Díaz Ramos.....	136'68	10'93	147'61	51'66
232	Dionisio Deuda Domínguez.....	149'02	40'23	189'25	66'23
233	Mariano Ezquerro Estevez.....	162'62	9'75	172'37	60'32
234	Juan Fernández Figueroa.....	168	45'36	213'36	74'67
235	Rosendo Fraga Martínez.....	168	45'36	213'36	74'67
236	Agustín García Martínez.....	165'56	44'70	210'26	73'59
237	Vicente González Rodríguez.....	64'04	12'80	76'84	26'89
238	José Gómez Yáñez.....	173'93	46'97	220'90	77'31
239	José García Canet.....	111'28	30'04	141'32	49'46
240	Jaime Ginés Daroca.....	168	45'36	213'36	74'67
241	Mariano Gómez Gecier.....	168	38'64	206'64	72'32
242	Pedro Garrido Soler.....	168	10'08	178'08	62'32
243	Waldo García Pérez.....	108	29'16	137'16	48
244	Ulpiano García Caballero.....	294'14	79'41	373'55	130'74
245	Andrés Heredia Ruiz.....	168	33'60	201'60	70'56
246	Joaquín Hernández Betegón.....	155'58	42	197'58	69'15
247	Ramón Iglesias Expósito.....	145'91	2'91	148'82	52'08
248	Agustín Juan Ventura.....	168	45'36	213'36	74'67
249	Avelino Garzón González.....	184'65	>	184'65	64'62
250	José Juan Pedro.....	168	45'36	213'36	74'67
251	Antonio López Madrid.....	294'14	79'41	373'55	130'74
252	Francisco Lescorra Pedrero.....	128'83	34'78	163'61	57'26
253	Francisco Lázaro Tadeu.....	131'13	35'40	166'53	58'28
254	José Lucas Guillén.....	42'08	11'36	53'44	18'70
255	Macario Leonor Frasquet.....	168	45'36	213'36	74'67
256	Antonio Maleo Haro.....	96	25'92	121'92	42'67
257	Deogracias Nuño Grijalba.....	120'87	32'63	153'50	53'72
258	Dámaso Morán García.....	126'16	34'06	160'22	56'07
259	Isidoro Montesinos Llopis.....	168	45'36	213'36	74'67
260	José Martos García.....	127'23	34'35	161'58	56'55
261	Juan Marineón Farrigoll.....	183'58	49'56	233'14	81'59
262	José Muñoz Ruiz.....	168	45'36	213'36	74'67
263	José Monge Belbert.....	168	45'36	213'36	74'67
264	Juan Martín Guardia.....	137'23	37'05	174'28	60'99
265	Juan Molina Cruz.....	145'40	10'17	155'57	54'44
266	Máximo Miguel Barbero.....	168	45'36	213'36	74'67
267	Mateo Márquez Ojeda.....	168	45'36	213'36	74'67
268	Mariano Muñoz Corvín.....	128'72	32'18	160'90	56'31
269	Matías Monleón Cervera.....	18'50	>	18'50	6'47
270	Manuel Mateo Santijo.....	202'02	54'54	256'56	89'79
271	Ramón Mariscal Alonso.....	199'44	53'84	253'28	88'64
272	Sebastián Medina Fernández.....	168	45'36	213'36	74'67
273	Santos Martínez Capuz.....	168	45'36	213'36	74'67
274	Vicente Navarro Planelles.....	108	29'16	137'16	48
275	Santiago Boya Escort.....	39'51	10'66	50'17	17'55
276	Aniceto Olmos González.....	159'81	1'59	161'40	56'49
277	Manuel Artola Gregoré.....	164'23	44'34	208'57	72'99
278	Antonio Pliego Labre.....	168	45'36	213'36	74'67
279	José Rubel Ledrace.....	127'46	34'41	161'87	56'65
280	José Petit Torres.....	137'05	37	174'05	60'91
281	Juan Pons Ramentol.....	202'02	54'54	256'56	89'79
282	José Pérez Lozano.....	108	29'16	137'16	48
283	José Peladejarde Puyol.....	168	45'36	213'36	74'67
284	Juan Prado Hernández.....	176'31	47'60	223'91	78'36
285	Mariano Pérez Sánchez.....	168	45'36	213'36	74'67
286	Pablo Pichón Pernil.....	168	45'36	213'36	74'67
287	Pedro Palenciano García.....	168	45'36	213'36	74'67
288	D. Ulpiano Quintana Macho.....	629'19	169'88	799'07	279'67
289	Domingo Rodríguez Aciguay.....	70	18'90	88'90	31'11
290	José Rodríguez Grao.....	153'16	41'35	194'51	68'07
291	Manuel Romero Bover.....	144	38'88	182'88	64
292	Pablo Roldán Carbonero.....	168	45'36	213'36	74'67
293	Domingo Sierra Fernández.....	168	45'36	213'36	74'67
294	Dionisio San Leandro Expósito.....	89'26	21'42	110'68	38'73
295	Joaquín Sánchez Martínez.....	149'71	2'99	152'70	53'44
296	Pablo Soler Rico.....	194'04	52'39	246'43	86'25
297	Pedro Sardina Fraile.....	119'11	32'15	151'26	52'94
298	Ramón Sales Castañeira.....	167'99	45'35	213'34	74'66
299	Ramón Tobar Tena.....	294'14	58'82	352'96	123'53
300	Roque Teresa Rivero.....	42'24	11'40	53'64	18'77
301	Tadeo Aragur Navarro.....	190'36	45'68	236'04	82'60
302	Antonio Borrego Márquez.....	24	6'48	30'48	10'66
303	Vicente Beltrán Martínez.....	48	12'96	60'96	21'33
304	Mariano Vela Alcalde.....	117'98	18'87	136'85	47'89
305	Fernando Capitán Cantalejo.....	140'14	33'63	173'77	60'81
306	Manuel Castillo Gil.....	91'58	24'72	116'30	40'70
307	Manuel Canabes Cifre.....	96	25'92	121'92	42'67
308	Cristóbal Domínguez Barroso.....	152'66	41'21	193'87	67'85
309	Antonio Guerrero Merino.....	158'21	37'97	196'18	68'66
310	Fernando López García.....	168	45'36	213'36	74'67
311	Jerónimo Martínez Soto.....	168	45'36	213'36	74'67
312	José Monje Ramírez.....	36	9'72	45'72	16
313	José María Reyes.....	161'11	43'49	204'60	71'61
314	Alfonso Pérez Rebollo.....	142'95	31'44	174'39	61'03
315	Vicente Paul Doroteo.....	131'86	35'60	167'46	58'61
316	Francisco Romero Fuentes.....	168	40'32	208'32	72'91
317	Francisco Rodríguez Camacho.....	168	45'36	213'36	74'67
318	Diego Sánchez Arroyo.....	168	40'32	208'32	72'91
319	Juan Soto Soriano.....	123'57	33'36	156'93	54'92
320	José Taboas García.....	36	9'72	45'72	16
TOTAL.....		43.755'74	8.630'11	52.385'85	18.333'49

Madrid 10 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.
Sección de Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Remitido al Real Consejo de Sanidad el recurso de alzada interpuesto por el Profesor Veterinario Don Teodoro Calvo contra la resolución de V. E. en la que, confirmando la del Alcalde de Hortaleza, se le prohibió practicar el herrado en dicha villa, el referido Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En sesión celebrada el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo de la alzada interpuesta por D. Teodoro Calvo, Veterinario establecido en esta Corte, contra la providencia del Gobernador civil de Madrid, que declaró subsistente la del Alcalde de Hortaleza de 11 de Julio de 1891.

De su examen aparece que el Alcalde de Hortaleza prohibió al Veterinario D. Teodoro Calvo, establecido en esta capital, que ejerciera su profesión en aquel pueblo, por entender que el Veterinario sólo puede practicar el herraje en el punto de su residencia; que el interesado se alzó contra esta providencia ante el Gobernador de la provincia, quien confirmó la

dictada por el Alcalde. Con este motivo, D. Teodoro Calvo interpone el correspondiente recurso ante el Ministro de la Gobernación, suplicando se atiendan sus quejas.

Es indudable que el ejercicio de la Veterinaria, considerado en su aspecto científico, así como el de las demás profesiones, es completamente libre, sin otras restricciones que aquellas que tienen por objeto obligar al Profesor á que desempeñe personalmente las funciones que le son propias, ó á impedir actos que pudieran degenerar en perjuicio de la respetabilidad de los hombres de ciencia ó de los intereses del público; pero también es evidente que las Reales órdenes de 9 de Marzo de 1846 y 22 de Junio de 1859 limitan dicho ejercicio en lo que se refiere á la práctica del herrado ordinario, por cuanto en ellas se preceptúa de modo taxativo que ningún Veterinario albéitar herrador ó sólo herrador puede abrir

al público más de un establecimiento, banco ó tienda, y esto en el pueblo de su habitual residencia.

Por tanto, si se permitiera á D. Teodoro Calvo ó á cualquiera otro Profesor pasar á practicar el herrado ordinario desde el pueblo de su habitual residencia á otro en el que haya Veterinario establecido, entiendo la Sección que resultaría anulada la eficacia del mencionado precepto legal, y contrariado de modo absoluto el justo y elevado sentido en que se inspira; porque la circunstancia de ir á herrar desde el pueblo en que se está establecido á otro distinto en que hay Veterinario ejerciendo su profesión, además de argüir intención decidida de eludir lo prescrito en orden al asunto, constituye la ejecución de un pecho que menoscaba el prestigio profesional y presta alientos á la audacia de algunos para que con sus alharacas y ofrecimientos indebidos sorprendan á los dueños de los ganados para perjudicarles en sus intereses. Aparte de que, por este procedimiento de disimulada ambulancia en la práctica del arte de herrar, pueden eximirse del pago de la contribución industrial correspondiente, defraudando de esta suerte los intereses de la Hacienda pública.

Por las expuestas consideraciones, opina la Sección que la presente consulta debe evacuarse en el sentido de que D. Teodoro Calvo, como cualquier otro Veterinario, puede dispensar, siempre que se los reclamen sus auxilios facultativos de índole puramente médica ó quirúrgica, en pueblo distinto del en que habitualmente reside; pero en manera alguna debe autorizarse para ejercer el herrado ordinario, sino en el mismo pueblo ó partido en que conste establecido, en consonancia con lo prevenido en las precitadas Reales órdenes de 9 de Marzo de 1846 y 22 de Junio de 1859.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 24 de Octubre del año anterior.

Y conformándose con el mismo S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como medida general lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos oportunos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, debiendo publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, Demetrio A. Castrillo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy al Gobernador de Murcia la siguiente Real orden:

«Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de Doña Amalia Roa, la cual solicita la desaparición de una fábrica de escobas de palma establecida en un patio contiguo á la casa en que aquélla habita, y que es de su propiedad, dicho Real Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el Consejo pleno que tuvo lugar en el día de ayer, con arreglo á la Real orden de 9 de Noviembre de 1891

sobre celebración de sesiones, se aprobó por unanimidad el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo del expediente instruido á instancia de Doña Amalia Roa Brostarbe, vecina de Murcia, en solicitud de que se haga desaparecer una industria de confección de escobas establecida en un patio contiguo á la casa propiedad y domicilio de la recurrente.

De su examen aparece: que en 1891 acudió Doña Amalia Roa al Ayuntamiento de Murcia en queja contra cierta industria que para la confección de escobas de palma se practica en la casa sin número de la plaza de San Antolín de aquella ciudad, lindante con otra propiedad y domicilio de la exposante, marcada con el núm. 6; que necesitándose para la confección de las escobas macerar bien la palma, teniéndola sumergida en agua durante mucho tiempo, se da lugar á que la fermentación produzca los miasmas consiguientes, nocivos á la salud pública; que pasada la instancia á la Comisión permanente de Sanidad, informó ésta diciendo: que examinada la casa sin número resulta que existe un pequeño patio con servidumbre de luces y vistas, en el que se practica la operación del mojado de las palmas para la confección de escobas; y que teniendo lugar esta operación con mucha frecuencia, se producen olores que pueden perjudicar á los vecinos; que en tal concepto y existiendo más interiormente otro segundo patio de mayor amplitud que el primero, la Comisión propuso al Alcalde, como el remedio más eficaz, que el mojado de las palmas tenga lugar en el segundo patio, donde hay un sumidero, el cual deberá limpiarse porque está lleno, y solarase, y que dada cuenta de este dictamen, el Ayuntamiento resolviera de conformidad con él.

En virtud de este acuerdo, la interesada acude al Sr. Ministro pidiendo decreto en armonía con lo que la justicia reclame.

Trátase, pues, de un punto que pertenece al dominio de la higiene y que debe resolverse en sentido favorable á los intereses de la salud pública.

Los talleres de confección de escobas, por las diferentes operaciones á que da lugar esta clase de industria, constituyen unos establecimientos que, no solamente son molestos, sino que también deben figurar en el grupo de los peligrosos y aun en el de los nocivos.

La palma exige para ser empleada en la citada industria una manipulación previa que consiste en el mojado, ó sea en una maceración bastante prolongada.

Esta operación, cuando se practica diariamente, con agua estancada en pilas ó tinajas y en locales emplazados dentro de población, no puede menos de ser nociva, puesto que las materias orgánicas que forzosamente han de quedar disueltas y suspendidas en el agua destinada á la maceración, tienen que producir fermentaciones y desprendimientos de olores y de gases que, sobre ser molestos, serán un peligro constante para la salud del vecindario.

Y como comprobantes de estos hechos, basta la simple lectura del dictamen de la Comisión de Sanidad, la cual consigna en él, que en virtud de practicarse el mojado con mucha frecuencia, se producen olores que pueden perjudicar á los vecinos.

Reconocido este hecho, nocivo en mayor ó menor grado para las personas que aspiran aquella atmósfera cargada de gérmenes patógenos, es evidente que semejante industria

no debe ejercerse en locales pequeños, y mucho menos en patios rodeados de casas de vecindad como el de que se trata, donde el aire confinado entre los edificios contiguos no podrá renovarse sino lenta y difícilmente.

Por estas razones, el remedio propuesto por la Comisión de Sanidad de Murcia como más eficaz para combatir el mal que se produce por las maceraciones de las palmas de que el mojado se haga en un segundo patio situado más al interior de la casa, es á todas luces inadmisibles, y revela la necesidad de alejar esta industria del centro de población.

El depósito de aguas corrompidas que vicia la atmósfera en el primer patio, la viciaría lo mismo, ó mejor, en el segundo, cercado de tapias y sin corrientes de aire que favorezcan la ventilación y saneamiento.

Cuatro metros más adentro ó más fuera del edificio, el peligro sería el mismo; peligro que cada vez tomará mayores proporciones desde el momento que el sumidero destinado á recoger las aguas vertidas no tienen salida; lo que hizo que la Comisión lo encontrara completamente lleno cuando giró su visita de inspección.

Presenta además esta clase de talleres otro peligro digno de ser tenido en cuenta, cual es el de los incendios.

Las grandes cantidades de palma que se acumulan para la confección de escobas y las existencias de estas mismas, que secas y formando grandes haces llenan los almacenes hasta que se verifica su venta al por mayor se queman fácilmente.

Por regla general esta industria, lo mismo que cualquiera otra en que se practiquen operaciones que puedan constituir un peligro para la salud pública, deben ejercerse en locales amplios y ventilados y en completo aislamiento, si su instalación se hace dentro de poblado; pero es preferible que dichas industrias se lleven fuera del casco de la ciudad.

Por todo lo expuesto, y considerando que el local donde se halla instalada la fábrica que ha dado origen á este expediente no reúne las condiciones necesarias para esta clase de industria;

La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M. que procede admitir el recurso elevado por Doña Amalia Roa Brostarbe, y en su consecuencia prohibir la fabricación ó confección de escobas de palma en el local de la casa sin número de la plaza de San Antolín en Murcia, y disponer que esta clase de industrias se instalen siempre fuera de las poblaciones.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 18 de Noviembre del próximo pasado año.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como medida general lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, debiendo publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1893.—D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Mayo de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	30	Casado	Cáncer (1)	Argumosa, 6	>	19	Hembra	5	P	Tabes mesentérica.	Paseo del Prado, 22	>
2	Idem	40	Idem	Hemoptisis	Hileras, 4	>	20	Idem	55	Casada	Carcinoma (1)	San Agustín, 14	>
3	Idem	1	P	Laringitis	A. Saavedra, 4	>	21	Idem	70	Viuda	Cirrosis (1)	Abades, 8	>
4	Idem	4 m.	P	Anginas (1)	San Vicente, 50	>	22	Idem	3	P	Crup	Tres Cruces, 6	>
5	Idem	2	P	Bronquitis	Greda, 24	>	23	Idem	3 m.	P	Bronquitis	General Pardiñas, 16	>
6	Idem	5 m.	P	Idem	Panaderos, 17	>	24	Idem	5	P	Idem	Bravo Murillo, 57	>
7	Idem	4 m.	P	Idem	Tres Peces, 5	>	25	Idem	10 d.	P	Idem	J. Juan, 68	>
8	Idem	3 m.	P	Idem	Doctor Fourquet, 28	>	26	Idem	85	Viuda	Broncopneumonia	C. de Santiago, 10	>
9	Idem	78	Casado	Catarro (1)	Alcalá, 66	>	27	Idem	33	Idem	Idem	Tesoro, 13	>
10	Idem	17	Soltero	Hepatitis	Hileras, 4	>	28	Idem	43	Casada	Pneumonia	Habana, 29	>
11	Idem	3	P	Meningitis	Berruguete, 5	>	29	Idem	76	Viuda	Derrame seroso	San Pedro, 1	>
12	Idem	4	P	Hidrocefalia	Alcalá, 154	>	30	Idem	1	P	Meningitis	Ribera de Curtidores, 12	>
13	Idem	Feto			Jesús y María, 27	>	31	Idem	6	P	Idem	Espartinas, 8	>
14	Idem				Marcanado, 19	>	32	Idem	1	P	Idem	Aguila, 31	>
15	Idem				Inclusa	>	33	Idem	3 m.	P	Falta de desarrollo	Valverde, 11	>
16	Hembra	43	Viuda	Tuberculosis	Hospital Provincial	>	34	Idem	4 d.	P	No determinada	Inclusa	>
17	Idem	19	Soltera	Idem	Ronda de Toledo, 4	>	35	Idem	Feto			Hospital Provincial	>
18	Idem	18	Idem	Idem	Juanelo, 16	>							>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	>	4	4
Otras infecciosas	1	3	4
Circulatorio	1	>	1
Respiratorio	7	6	13
Gástrico	1	>	1
Génito urinario	>	>	>
Cerebro-espinal	2	4	6
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	3	3	6
TOTAL de inhumaciones	15	20	35

Madrid 23 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE MARINA.— DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios del Arzobispado de SANTIAGO DE CUBA, correspondientes al año de 1894.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DEL CASTILLO DEL MORRO DE SANTIAGO DE CUBA

Latitud..... 19° 57' 43" N.
Longitud..... 4° 38' 48" 3 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. 1.ª Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2.ª El anuncio de los días en que el Sol llega al zénit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinación del Sol llega, en el transcurso del día, á ser igual á la latitud geográfica del Castillo del Morro de Santiago de Cuba.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SANTIAGO DE CUBA EN EL AÑO 1894

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SANTIAGO DE CUBA EN EL AÑO 1894

Table with 3 columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO) and rows for days (1 to 31) describing moon phases.

Table with 3 columns for months (JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31) describing moon phases.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cauticula.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el 20 de Marzo á las 9 y 55 minutos de la mañana.
El estío el 21 de Junio á las 5 y 53 minutos de la mañana.
El otoño el 22 de Septiembre á las 8 y 23 minutos de la noche.
El invierno el 21 de Diciembre á las 2 y 54 minutos de la tarde.
DÍAS EN QUE EL SOL LLEGA AL ZÉNIT
El 19 de Mayo.
El 23 de Julio.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
MARZO 21
Eclipse parcial de Luna. invisible en Santiago de Cuba.
Principio del eclipse á las 8 y 22 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 9 y 17 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 10 y 12 minutos de la mañana.
El principio de este eclipse será visible en parte de la América Septentrional, en casi toda el Asia, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en parte del Indico y de los Mares Polares.
El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, Africa y de la América Septentrional, en el Asia, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en casi todo el Indico y en parte de los Mares Polares.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo 0°24'3: tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 1° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 59° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).
ABRIL 5
Eclipse total de Sol, invisible en Santiago de Cuba.
El eclipse principia en la Tierra á 12 horas, 51 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 34' al E. de San Fernando y latitud 6° 31' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 13 horas, 59 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 60° 0' al E. de San Fernando y latitud 6° 50' N.

El eclipse central á medio día sucede á 16 horas, 2 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 119° 55' al E. de San Fernando y latitud 47° 22' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 16 horas, 58 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 26' al O. de San Fernando y latitud 62° 48' N.

El eclipse termina en la Tierra á 18 horas, 6 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 173° 29' al O. de San Fernando y latitud 49° 46' N.

Este eclipse será visible en parte de Europa, en el Asia, en una pequeña parte de Africa y de la América Septentrional, en parte de las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en parte del Mediterráneo, del Indico y Pacífico y en gran parte del Mar Polar Artico.

SEPTIEMBRE 14

Eclipse parcial de Luna, visible en Santiago de Cuba.

Principio del eclipse á las 10 y 33 minutos de la noche. Medio del eclipse á las 11 y 28 minutos de la noche. Fin del eclipse á las 12 y 23 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Africa, en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en gran parte del Océano Atlántico, Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo 0,226, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en el vértice boreal del limbo de ésta (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 58° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

SEPTIEMBRE 28

Eclipse total de Sol, invisible en Santiago de Cuba.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 36 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 49° 3' al E. de San Fernando y latitud 11° 48' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 39 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 32° 52' al E. de San Fernando y latitud 1° 42' N.

El eclipse central á medio día sucede á 17 horas, 41 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 92° 13' al E. de San Fernando y latitud 34° 13' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 49 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 163° 30' 51' al E. de San Fernando y latitud 56° 24' S.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 52 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 152° 1' al E. de San Fernando y latitud 46° 23' S.

Este eclipse será visible en parte de Asia, de Africa, de la Australia, en una pequeña parte del Océano Atlántico y del Mediterráneo, en casi todo el Océano Indico y en gran parte del Mar Polar Antártico.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villanueva de los Infantes á Albaladejo por Montiel, por su presupuesto de contrata de 88.436 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 1.º de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Villanueva de los Infantes á Albaladejo por Montiel (Ciudad Real), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Octubre de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la sección 1.ª de la carretera de la de Málaga á Almería á la de Loja al puerto de Torre del Mar, provincia de Málaga, por su presupuesto de contrata de 377.753 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la primera sección de la carretera de la de Málaga á Almería á la de Loja al puerto de Torre del Mar, en la provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción

de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Abril de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo por el puerto de Perales, por su presupuesto de contrata de 364.892 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.300 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo por el puerto de Perales, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, y de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1893 (1).

1.992. D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por un procedimiento mejorado para la fabricación de los conductores de carbono para lámparas eléctricas incandescentes.

Expedida en 24 de Febrero de 1882. Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 2 de Marzo de 1893.

3.589. D. Alejo Godillot, vecino de París, patente de invención por diez años por un procedimiento para quemar toda clase de combustibles secos ó húmedos, particularmente el bagazo, serrín, hojarasca, tanino y otros más ó menos desagregados por medio de la parrilla Godillot perfeccionada.

Expedida en 2 de Enero de 1884. Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 26 de Enero de 1893.

3.711. D. Eugenio Hermite, químico de Rouen (Francia), patente de invención por veinte años por un procedimiento para el blanqueo de las materias textiles en general y de las pastas de papel, cualquiera que sea la sustancia originaria.

Expedida en 29 de Enero de 1884. Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 13 de Febrero de 1893.

(1) Véase la GACETA de ayer.

POR LA UNDÉCIMA ANUALIDAD

2.776. D. Agustín Elizagárate y Argote, vecino de Vitoria (Alava), patente de invención por veinte años por un colchón de muelles reductible á la cuarta parte, cuyos muelles están colocados y descansan sobre una tijera que se pliega y se despliega.

Expedida en 27 de Enero de 1883.

Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 13 de Febrero de 1893.

POR LA DUODÉCIMA ANUALIDAD

1.956. D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por procedimientos mejorados en la distribución eléctrica.

Expedida en 28 de Enero de 1882.

Caducada por falta de pago de la duodécima anualidad en 13 de Febrero de 1893.

2.024. D. Eugenio Turpin, vecino de París (Francia), patente de invención por veinte años por unos aparatos mejorados para fabricar el peróxido de azoe ó ácido hipozótico.

Expedida en 16 de Marzo de 1882.

Caducada por falta de pago de la duodécima anualidad en 24 de Marzo de 1893.

POR LA DÉCIMATERCERA ANUALIDAD

1.268. D. Simón Paúl y Bertrán, vecino de Bilbao, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de baldosas de mosaico de mármol.

Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Caducada por falta de pago de la décimatercera anualidad en 2 de Marzo de 1893.

POR FALTA DE PRÁCTICA

10.234. D. Manuel Miguel y Compañía, domiciliado en Madrid, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de suelas.

Expedida en 29 de Diciembre de 1889.

Caducada por falta de práctica en 2 de Enero de 1893.

10.579. D. José Pamies Gassol, domiciliado en Reus (Tarragona), patente de invención por veinte años por un nuevo aparato pulverizador de líquidos para rociar las viñas ó cepas atacadas del mildew ú otra enfermedad que lo requiera.

Expedida en 7 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de práctica en 2 de Marzo de 1893.

10.621. D. Juan Ennis Searles, domiciliado en Brooklyn (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las máquinas desfibradoras.

Expedida en 7 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de práctica en 2 de Marzo de 1893.

10.682. D. Emilio Rotonda de Nicolau, domiciliado en Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento para evitar las desgracias en los puertos de mar, de ríos y puertos durante los baños.

Expedida en 9 de Septiembre de 1890.

Caducada por falta de práctica en 7 de Febrero de 1893.

11.125. Mr. James M. Kinless, domiciliado en Manchester (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para madurar alcoholes y otros líquidos mediante aire ú oxígeno comprimido ó no comprimido ó una mezcla del mismo.

Expedida en 7 de Octubre de 1890.

Caducada por falta de práctica en 2 de Marzo de 1893.

11.182. Mr. Albert Parssons Massey, domiciliado en Watterton, Condado de Jefferson (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos automáticos para trenes.

Expedida en 14 de Noviembre de 1890.

Caducada por falta de práctica en 24 de Febrero de 1893.

11.185. Mr. Bradley Allan Fiske, domiciliado en New York, patente de invención por veinte años por un buscador de rumbo ó brújula.

Expedida en 8 de Enero de 1891.

Caducada por falta de práctica en 16 de Marzo de 1893.

11.194. D. Carlos José Van Depoete, domiciliado en los Estados Unidos, patente de invención por veinte años por un sistema de aparato para la producción y utilización de las corrientes eléctricas de pulsación.

Expedida en 12 de Noviembre de 1890.

Caducada por falta de práctica en 21 de Febrero de 1893.

11.199. D. Carlos Andersson y Blom, domiciliado en Copenhague (Suecia), patente de invención por diez años por un engrasador para los cilindros.

Expedida en 13 de Noviembre de 1890.

Caducada por falta de práctica en 21 de Febrero de 1893.

11.259. El Sr. Jeao Lopes Ferreira Pinto, domiciliado en Río Janeiro (Brasil), patente de invención por veinte años por un aparato llamado «indicador automático algoano», destinado á indicar por meses, quince días ó semanas en los establecimientos públicos ó particulares, no sólo el número total de días que trabaja cada obrero, sino también el importe del salario á que tiene derecho cada uno por los días que ha trabajado.

Expedida en 14 de Noviembre de 1890.

Caducada por falta de práctica en 16 de Marzo de 1893.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO
Escalafón del Cuerpo de Estadística en 1.º de Abril de 1893. (*)

Número.....	CLASES Y NOMBRES	NATURALEZA		DEL NACIMIENTO			EN EL SERVICIO DEL ESTADO			DEL INGRESO EN EL CUERPO			DEL ÚLTIMO EMPLEO			TITULOS HONORES Y CONDECORACIONES
		Población.	Provincia.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
4	D. José Arévalo y Varona.....	Madrid.....	Madrid.....	3	Febrero.....	1852	31	Mayo.....	1878	31	Mayo.....	1878	31	Mayo.....	1883	Oficial tercero del Cuerpo de Topógrafos. Licenciado en Ciencias exactas.
5	Jorge Fernández y Charriet.....	Madrid.....	Madrid.....	9	Marzo.....	1848	15	Agosto.....	1878	15	Agosto.....	1878	15	Agosto.....	1883	
6	Jaime Juan Susany y Cabeza.....	Valls.....	Tarragona.....	8	Noviembre.....	1856	21	Febrero.....	1879	21	Febrero.....	1879	21	Febrero.....	1888	
7	Angel Mateo Amor y Delgado (1).....	Madrid.....	Madrid.....	25	Enero.....	1858	5	Enero.....	1878	5	Enero.....	1878	5	Enero.....	1887	
8	Germán García Pimentel y Martínez.....	Zamora.....	Zamora.....	31	Agosto.....	1846	5	Marzo.....	1879	5	Marzo.....	1879	5	Marzo.....	1888	
9	Epifanio Baca y Cervero.....	Palencia.....	Palencia.....	7	Abril.....	1856	27	Febrero.....	1879	27	Febrero.....	1879	27	Febrero.....	1889	
10	Tomás Sánchez y Saldaña (2).....	Borja.....	Zaragoza.....	22	Diciembre.....	1856	26	Febrero.....	1879	26	Febrero.....	1879	26	Febrero.....	1889	
11	Miguel Remón y Rodríguez.....	Tudela.....	Navarra.....	4	Julio.....	1859	4	Marzo.....	1879	4	Marzo.....	1879	4	Marzo.....	1889	
12	Pedro Basail y Vergara.....	Pamplona.....	Castellón de la Pl.....	7	Junio.....	1850	12	Febrero.....	1879	12	Febrero.....	1879	12	Febrero.....	1890	
13	Constantino Eno y Gibertó.....	Onda.....	Madrid.....	15	Diciembre.....	1858	13	Mayo.....	1883	13	Mayo.....	1883	13	Mayo.....	1890	
14	Enrique Redecilla y Ariza.....	Madrid.....	Valencia.....	24	Diciembre.....	1858	13	Agosto.....	1880	13	Agosto.....	1880	13	Agosto.....	1890	
15	José Sancho y Alemany.....	Monserat.....	Jaen.....	13	Febrero.....	1860	18	Agosto.....	1880	18	Agosto.....	1880	18	Agosto.....	1890	
16	Antonio Mesuti y de Meneses.....	Egea de los Caballeros.....	Zaragoza.....	26	Septiembre.....	1856	13	Julio.....	1879	13	Julio.....	1879	13	Julio.....	1890	
17	Alfonso Victorero y Vazquez.....	Cologna.....	Oviedo.....	15	Enero.....	1862	16	Mayo.....	1883	16	Mayo.....	1883	16	Mayo.....	1890	
18	José Mariano Milego é Inglada (3).....	Alicante.....	Alicante.....	27	Julio.....	1859	16	Diciembre.....	1877	16	Diciembre.....	1877	16	Diciembre.....	1891	
19	Florencio Arias y Toribio.....	Madrid.....	Madrid.....	16	Junio.....	1859	20	Mayo.....	1883	20	Mayo.....	1883	20	Mayo.....	1891	
20	Luis Arnau y Miramón.....	Valencia.....	Valencia.....	27	Octubre.....	1851	8	Enero.....	1879	8	Enero.....	1879	8	Enero.....	1891	
21	Alfredo Romeo y Satué.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	3	Diciembre.....	1860	4	Mayo.....	1883	4	Mayo.....	1883	4	Mayo.....	1891	
22	Antonio Castilla é Hidalgo.....	Ecija.....	Sevilla.....	14	Diciembre.....	1850	16	Mayo.....	1883	16	Mayo.....	1883	16	Mayo.....	1892	
23	Luis Jimenez y Méndez.....	Badajoz.....	Badajoz.....	28	Septiembre.....	1858	16	Mayo.....	1883	16	Mayo.....	1883	16	Mayo.....	1892	
24	Damián Serra y Sanjuán.....	Palma.....	Baleares.....	21	Mayo.....	1864	14	Mayo.....	1883	14	Mayo.....	1883	14	Mayo.....	1892	
25	Ricardo Villalba y Riquelme.....	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	11	Abrial.....	1865	12	Mayo.....	1883	12	Mayo.....	1883	12	Mayo.....	1892	
26	Manuel Minguéz y Vicente.....	Madrid.....	Madrid.....	11	Abrial.....	1865	12	Mayo.....	1883	12	Mayo.....	1883	12	Mayo.....	1892	
27	Andrés Moreno y Moreno.....	Ubeda.....	Jaen.....	28	Julio.....	1862	3	Febrero.....	1881	3	Febrero.....	1881	3	Febrero.....	1892	
Auxiliares segundos.																
1	D. Juan Miguel Mollá y Salazar.....	Valencia.....	Valencia.....	24	Junio.....	1863	13	Agosto.....	1880	13	Agosto.....	1880	13	Agosto.....	1883	Ayudante de Obras públicas. Topógrafo tercero del Cuerpo de Topógrafos.
2	Vicente Sancho y Catalá.....	Valencia.....	Valencia.....	7	Marzo.....	1863	13	Agosto.....	1880	13	Agosto.....	1880	13	Agosto.....	1883	
3	Andrés Rodríguez y Martínez.....	Cádiz.....	Cádiz.....	19	Julio.....	1867	11	Abril.....	1888	11	Abril.....	1888	11	Abril.....	1888	
4	Fernán Morejon y García.....	Madrid.....	Madrid.....	6	Enero.....	1865	20	Abril.....	1888	20	Abril.....	1888	20	Abril.....	1888	
5	Joaquín Flores y Calvo.....	Villarrín de Campos.....	Zamora.....	28	Agosto.....	1862	19	Abril.....	1888	19	Abril.....	1888	19	Abril.....	1888	
6	Gabriel Masanet y Verd.....	Palma.....	Baleares.....	28	Septiembre.....	1862	24	Marzo.....	1888	24	Marzo.....	1888	24	Marzo.....	1888	
7	Emilio Vidaurte y Marco.....	Tafalla.....	Navarra.....	13	Julio.....	1863	24	Marzo.....	1888	24	Marzo.....	1888	24	Marzo.....	1888	
8	Bernardo Hidalgo y Otero.....	Zamora.....	Zamora.....	12	Noviembre.....	1865	2	Abril.....	1888	2	Abril.....	1888	2	Abril.....	1888	
9	Juan Arjona y Sencianes.....	Málaga.....	Málaga.....	11	Junio.....	1866	2	Abril.....	1888	2	Abril.....	1888	2	Abril.....	1888	
10	Joaquín Fabregat y Vilarroig.....	Onda.....	Castellón de la Pl.....	8	Julio.....	1861	20	Abril.....	1888	20	Abril.....	1888	20	Abril.....	1888	
11	Miguel Diaz y Manauco.....	Colmenar.....	Madrid.....	16	Mayo.....	1864	9	Diciembre.....	1882	9	Diciembre.....	1882	9	Diciembre.....	1888	
12	Joaquín de la Torre y González Acevedo.....	Madrid.....	Madrid.....	20	Febrero.....	1864	5	Abril.....	1888	5	Abril.....	1888	5	Abril.....	1888	
13	Juan Gómez y Gato.....	Almaraz.....	Zamora.....	16	Febrero.....	1860	5	Abril.....	1888	5	Abril.....	1888	5	Abril.....	1888	
14	Donato Domínguez y Arines.....	Tuy.....	Pontevedra.....	17	Noviembre.....	1865	24	Marzo.....	1888	24	Marzo.....	1888	24	Marzo.....	1888	
15	Eduardo Quesada y Delito.....	Getafe.....	Madrid.....	12	Noviembre.....	1866	11	Abril.....	1888	11	Abril.....	1888	11	Abril.....	1888	
16	José Gómez y Somoza.....	Buenavista de Valdavia.....	Lugo.....	18	Julio.....	1868	19	Abril.....	1888	19	Abril.....	1888	19	Abril.....	1888	
17	Mariano Fernández y Vivanco.....	Santona.....	Palencia.....	31	Agosto.....	1864	2	Febrero.....	1883	2	Febrero.....	1883	2	Febrero.....	1888	
18	Tomás de Trápita y Mateos.....	Boulogne sur Seine.....	Seine.....	23	Agosto.....	1871	19	Diciembre.....	1892	19	Diciembre.....	1892	19	Diciembre.....	1892	
19	Isidoro Garrido y Alsop.....	Madrid.....	Madrid.....	26	Marzo.....	1865	7	Enero.....	1893	7	Enero.....	1893	7	Enero.....	1893	
20	José María Hernández y García.....	Viana.....	Navarra.....	17	Marzo.....	1869	22	Diciembre.....	1892	22	Diciembre.....	1892	22	Diciembre.....	1892	
21	Manuel Ordax y Gutiérrez.....	Madrid.....	Madrid.....	23	Diciembre.....	1869	22	Diciembre.....	1892	22	Diciembre.....	1892	22	Diciembre.....	1892	
22	Máximo Herceilla y García.....	Soria.....	Soria.....	29	Mayo.....	1871	23	Diciembre.....	1892	23	Diciembre.....	1892	23	Diciembre.....	1892	
23	Manuel Martínez y Callejo.....	Guadalajara.....	Guadalajara.....	27	Agosto.....	1867	15	Diciembre.....	1893	15	Diciembre.....	1893	15	Diciembre.....	1893	
24	Francisco J. Cruzado y Martínez.....	Madrid.....	Madrid.....	21	Abril.....	1868	7	Enero.....	1893	7	Enero.....	1893	7	Enero.....	1893	
25	Antonio Foley y Foley.....	Villamarín.....	Cádiz.....	23	Junio.....	1867	7	Enero.....	1893	7	Enero.....	1893	7	Enero.....	1893	
26	Filiberto Alonso y Gandía.....	Puebla del Duque.....	Valencia.....	12	Enero.....	1866	16	Marzo.....	1893	16	Marzo.....	1893	16	Marzo.....	1893	
27	Carlos Miranda y Rodríguez.....	Corubión.....	Coruña.....	5	Febrero.....	1868	16	Marzo.....	1893	16	Marzo.....	1893	16	Marzo.....	1893	

Aprobado por S. M. = Moret. = Madrid 7 de Abril de 1893. = El Director general, Arrillaga.

(1) Estacionado en el número 9. — (2) Estacionado en el núm. 12. — (3) Estacionado en el núm. 21.

(*) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						TOTAL de buques.	TOTAL De arqueos.	
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS					
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueos.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueos.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueos.	PROCEDENCIA				Toneladas de arqueos.
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...	Extranjera.			
Habana.....	16	20	54.399	22.704	31.695	46	61.766	28.861	32.905	1	836	17	19.690	100	136.691			
Matanzas.....	1	9	24.679'28	2.000'11	22.679'17	13	13.835'68	5.970'55	7.865'13	2	549'63	1	2.227	26	41.291'59			
Cuba.....	5	7	17.632	741	16.891	16	16.744	746	15.998	3	3.333	5	10.636	40	48.345			
Cárdenas.....	1	7	8.638'21	169'89	8.468'32	5	8.138'18	575'01	7.563'17	1	807'98	4	10.636	18	17.584'37			
Cienfuegos.....	4	6	14.097	2.333	11.764	8	6.287	3.875	2.412	2	2.412	2	2.412	18	20.384			
Trinidad.....	2	2	2.412	2.412	2.412	2	2.412	2.412	2.412	2	2.412	2	2.412	2	2.412			
Sagua.....	4	4	5.764	770	4.994	7	6.521	774	5.747	2	774	1	971	12	13.256			
Nuevitás.....	4	2	5.887'42	149'23	5.738'19	2	619	199'86	419'14	2	419'14	4	503'41	12	7.009'83			
Manzanillo.....	2	2	3.242	261'90	2.980'10	10	4.965	1.774'32	3.190'68	1	1.892	2	2.994	2	1.287			
Caibarién.....	5	2	4.169	16	4.153	2	1.287	800'14	486'86	1	1.133	9	4.084	14	8.253			
Gibara.....	1	1	386	2'20	333'80	2	2.412	2.412	2.412	1	1.133	3	5.909'87	12	7.870'66			
Baracoa.....	1	1	386	2'20	333'80	2	2.412	2.412	2.412	1	1.133	3	5.909'87	12	7.870'66			
Zaza.....	1	1	386	2'20	333'80	2	2.412	2.412	2.412	1	1.133	3	5.909'87	12	7.870'66			
Guantánamo.....	1	1	1.571	15	1.556	1	1.695	18	1.677	1	1.671	1	148'77	3	4.937			
Santa Cruz.....	1	1	1.571	15	1.556	1	1.695	18	1.677	1	1.671	1	148'77	1	148'77			
En 1892.....	37	51	140.464'91	29.162'33	111.302'58	5	116	121.857'86	43.593'88	9	10.222'61	15	47.164'05	274	320.151'22			
En 1891.....	26	60	139.533'33	26.018'39	113.514'94	118	122.490'24	48.084'01	74.952'23	8	7.563	15	54.109'67	269	323.696'24			
Diferencia { De más 1892... De menos 1892..	11	9	931'58	3.143'94	2.212'36	5	2	632'38	4.490'13	1	2.659'61	1	6.945'62	5	3.545'02			

OBSERVACIÓN. Entre las toneladas productivas que figuran en la Aduana de la Habana, se hallan incluidas 7.339 de carbón en el mes actual, y 16.792 y 1.199 de guano en igual período anterior.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA	
	NACIONALES				EXTRANJEROS				NACIONALES	
	Buques	Toneladas de arqueos.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueos.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueos.
Habana.....	19	38.321	1.718	36.603	32	53.556	10.786	42.770	17	26.522
Matanzas.....	1	247	182'15	64'85	3	4.374'62	211'40	4.163'22	10	15.938'96
Cuba.....	5	4.178	1	4.177	14	20.503	54	20.449	11	17.501
Cárdenas.....	1	397	144	253	2	2.499'98	47'16	2.452'82	5	8.136'86
Cienfuegos.....	2	2.412	2.412	2.412	3	4.118	1.096	3.022	10	14.587
Trinidad.....	2	2.412	2.412	2.412	1	971	971	971	4	5.764
Sagua.....	3	1.531'71	153'92	1.377'79	9	2.265'60	544'51	1.721'09	5	4.936'71
Nuevitás.....	2	627	602	25	1	319	319	319	3	5.133
Manzanillo.....	3	3.458	1.610'74	1.847'26	3	3.458	1.610'74	1.847'26	3	5.133
Caibarién.....	3	2.659	322	2.337	7	3.179	700	2.439	3	2.135
Gibara.....	3	2.659	322	2.337	10	6.136'67	1.965'45	4.171'22	2	1.519
Baracoa.....	2	1.635'77	89'84	1.545'93	2	1.635'77	89'84	1.545'93	2	3.242
Zaza.....	2	1.635'77	89'84	1.545'93	2	1.635'77	89'84	1.545'93	2	3.242
Guantánamo.....	2	1.635'77	89'84	1.545'93	2	1.635'77	89'84	1.545'93	2	3.242
Santa Cruz.....	2	1.635'77	89'84	1.545'93	2	1.635'77	89'84	1.545'93	2	3.242
En 1892.....	34	47.960'71	3.123'07	44.837'64	87	103.016'64	17.105'10	85.871'54	72	105.465'53
En 1891.....	36	46.706'91	14.686'02	33.249'08	93	84.541'49	35.152'78	51.948'51	67	101.635'95
Diferencia { De más 1892... De menos 1892..	2	1.253'80	11.562'95	11.588'56	6	18.475'15	33.923'03	18.047'68	5	3.829'58

COMPARACIÓN

DERECHOS de importación.	
Pesos. Cents.	
En 1892.....	644.101'46
En 1891.....	769.842'68
Diferencia { De más 1892... De menos 1892..	125.741'22

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

isla de Cuba, durante el mes de Octubre, comparado con igual periodo del año anterior.

DE BUQUES

DE TONELADAS		DERECHOS COBRADOS													
Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN Pesos. Cts.	10 por 100 transitorio sobre importación. Pesos. Cts.	IMPUESTO especial sobre fósforos. Pesos. Cts.	NAVEGACIÓN Pesos. Cts.	DESCARGA Pesos. Cts.	IMPUESTO sobre embarco y desembarco de pasajeros. Pesos. Cts.	DEPÓSITO mercantil. Pesos. Cts.	MULTAS Pesos. Cts.	INTERESES sobre pagarés. Pesos. Cts.	CONSUMO sobre bebidas. Pesos. Cts.	PARA LA JUNTA de obras del puerto.		TOTAL Pesos. Cts.	VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cts.
												25 centavos por tonelada de descarga. Pesos. Cts.	Atraque, Pontón y Draga. Pesos. Cts.		
51.565	85.126	256.009'70	41.638'01	3.395'25	>	12.889'66	1.285	330'31	4.069'91	>	49.061'50	3.094'54	573'86	372.297'74	>
7.9'0'66	33.320'93	48.090'82	2.533'62	>	>	2.167'89	1	>	118'14	>	8.701'89	>	>	61.613'36	>
1.487	46.858	30.855'52	4.872'84	>	1.987'53	1.043'79	245'25	>	1.114'95	>	2.398'57	>	>	42.518'45	>
744'90	16.839'47	20.065'29	911'61	>	>	986'68	>	>	72'88	>	794'32	>	>	22.830'68	>
14.176	78.576'59	67.876'72	10.699'87	>	>	2.313'47	>	>	1.549'85	>	11.857'29	>	>	94.297'20	>
>	>	>	>	>	10'25	>	>	>	>	>	>	>	>	10'25	>
1.544	11.712	11.226'43	88'21	>	>	1.544'31	>	>	5	>	88'65	>	>	12.952'60	>
349'09	6.660'74	5.270'11	238'58	>	>	184'29	2	>	>	>	541'50	>	>	6.236'48	>
800'14	486'86	11.419'78	1.141'96	>	2	800'14	12	>	>	>	>	>	>	13.375'88	>
2.036'22	11.056'78	11.823'61	333'86	>	>	501	12	>	>	>	488'16	>	>	13.158'63	>
16	8.237	443'65	0'18	>	>	25'27	0'50	4'36	>	>	180'45	>	>	654'41	>
2'20	7.868'46	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	3	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
33	4.904	3.699'77	175'08	>	>	126'16	98'75	>	>	>	37'80	>	>	4.137'56	>
>	148'77	13'84	1'38	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	15'22	>
80.724'21	311.795'60	466.795'24	62.635'20	3.395'25	1.999'78	22.532'56	1.659'50	334'87	6.930'73	>	74.150'13	3.094'54	573'86	644.101'46	7'97
74.102'40	248.054'84	593.267'49	>	>	996'98	36.910'93	940'25	490'40	5.563'13	>	125.539'34	5.665'06	469'10	769.842'68	10'38
14.621'81	63.740'76	>	62.635'20	3.395'25	1.002'80	>	719'25	>	1.367'60	>	>	>	104'76	>	>
>	>	126.472'25	>	>	>	14.378'37	>	155'73	>	>	51.389'21	2.570'52	>	125.741'22	2'41

DE BUQUES

SITO Y ARRIBADA		TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			CARGA Pesos. Cts.	EXPORTACIÓN Pesos. Cts.	DERECHOS COBRADOS	
Buques.	Toneladas de arqueo.		De arqueo.	Productivas.	Improductivas			TOTAL DE EXPORTACIÓN. Pesos. Cts.	VALOR de cada tonelada en la exportación Pesos. Cts.
34	41.511	102	159.910	12.504	147.406	2.658'25	79.831'98	82.490'23	>
7	5.382'20	21	25.992'78	393'55	25.599'23	659'55	>	659'55	>
7	5.347	37	47.529	55	47.474	78'98	104'35	183'33	>
10	6.256	18	17.289'84	191'16	17.098'68	144	>	144	>
4	1.366	17	20.071	1.096	18.975	0'55	14'85	15'40	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
3	3.436	10	10.798	602	10.196	602'47	>	602'47	>
>	>	17	8.734'02	698'43	8.035'59	722'54	545'20	1.267'74	>
1	1.058	2	1.377	>	1.377	>	>	>	>
7	4.375	13	12.966	1.610'74	11.355'26	>	>	>	>
1	449	14	8.382	1.022	7.360	323'76	6.167'14	6.490'90	>
>	>	12	7.655'67	>	7.655'67	7'20	>	7'20	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
1	1.695	3	4.937	>	4.937	>	>	>	>
>	>	2	1.635'77	89'84	1.545'93	89'84	86'82	176'66	>
75	70.875'20	268	327.278'08	18.262'72	309.015'36	5.287'14	86.750'34	92.037'48	5'03
58	67.694'54	254	298.692'80	49.367'56	241.563'24	5.637'15	131.436'31	137.073'46	3'91
17	3.180'66	14	28.585'28	>	67.452'12	>	>	>	1'12
>	>	>	>	31.104'84	>	350'01	44.685'97	45.035'98	>

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación. Pesos. Cts.	TOTAL Pesos. Cts.
92.037'48	736.138'94
137.073'46	906.916'14
>	>
45.035'98	170.777'20

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Febrero de 1893, comparado con igual periodo del año anterior.

ADUANAS	DERECHOS arancelarios de importación.	EXPORTACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.	DEPÓSITO-MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS.	DERECHO transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Administración local de la capital.....	27.450'38	698'07	1.089'88	26'40	137'13	1.643'76	31.045'62	Lo dejado de cobrar en este mes por el tratado comercial con los Estados Unidos y otras naciones, ascien- diendo á 83.759 pesos y 17 centavos. Lo dejado de cobrar por la supresión de derechos de exportación á los azúcares y mieles, ascien- do á 12.669 pesos y 48 centavos.
Idem de Mayagüez.....	17.354'63	3.512'26	4.405'11	>	44'90	1.421'73	26.738'63	
Idem de Ponce.....	24.966'86	6.804'87	2.416'98	>	42'50	347'89	34.579'10	
Idem de Arroyo.....	1.369'79	>	22'28	>	10	41'24	1.443'31	
Idem de Humacao.....	917'10	>	100'29	>	>	91'71	1.109'10	
Idem de Aguadilla.....	2.293'24	814'11	228'65	>	0'17	35'61	3.371'78	
Idem de Arecibo.....	6.956'47	1.107'05	597'56	>	>	75'47	8.736'55	
Idem de Vieques.....	>	>	31'80	>	>	>	31'80	
TOTAL en 1893.....	81.308'47	12.936'36	8.892'55	26'40	234'70	3.657'41	107.055'89	
IDEM en 1892.....	102.516'19	17.368'67	13.189'84	24'75	436'41	2.177'24	142.713'10	
Diferencia de más en 1893.....	>	>	>	1'65	>	>	>	
Idem de menos en 1893.....	21.207'72	4.432'31	4.297'29	>	201'71	5.519'83	35.957'21	

Madrid 7 de Abril de 1893.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º.—El Director general, Segundo G. Luna.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Diciembre de 1892, comparada con igual periodo del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación. — Pesos. Cents.	50 por 100 de recargo — Pesos. Cents.	Exportación. — Pesos. Cents.	IMPUESTO DE		IMPUESTO DE CARGA DE		Transbordo — Pesos. Cts.	Almacena- je — Pesos. Cts.	Depósito mercantil. — Pesos. Cts.	Multas y recargos. — Pesos. Cts.	TOTAL — Pesos. Cents.
				Descarga. — Pesos. Cents.	Consumo. — Pesos. Cents.	Altura. — Pesos. Cents.	Cabotaje. — Pesos. Cents.					
Manila.....	382.293'63	33'20	>	1'08	>	13.104'89	7.139'30	164'58	254'05	263'12	1.918'14	405.171'99
Iloilo.....	21.241'29	>	>	>	>	6.056'92	149'35	>	>	>	54'89	27.502'45
Cebu.....	508'88	>	>	>	>	1.977'77	378'71	>	>	>	46'26	2.911'62
Capiz.....	>	>	>	>	>	>	65'01	>	>	>	>	65'01
Zamboanga.....	297'29	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	297'29
Oriental Negros.....	>	>	>	>	>	>	76'89	>	>	>	>	76'89
Recaudado en Diciembre de 1892.....	404.341'09	33'20	>	1'08	>	21.139'58	7.809'26	164'58	254'05	263'12	2.019'29	436.025'25
Idem en id. de 1891.....	263.119'90	>	>	0'29	4'43	20.150'67	7.658'24	63'86	302'54	0'71	884'49	292.185'13
Diferencia en más.....	141.221'19	33'20	>	0'79	>	988'91	151'02	100'72	>	262'41	1.134'80	143.840'12
Idem en menos.....	>	>	>	>	4'43	>	>	>	48'49	>	>	>
Recaudado en Diciembre de 1892.....	404.341'09	33'20	>	1'08	>	21.139'58	7.809'26	164'58	254'05	263'12	2.019'29	436.025'25
9.ª parte del presupuesto.....	245.444'44	>	>	>	>	21.666'66	16.666'66	500	>	111'11	111'11	284.499'98
Diferencia en más.....	158.896'55	33'20	>	1'08	>	>	>	>	254'05	152'01	1.908'18	151.525'27
Idem en menos.....	>	>	>	>	>	527'08	8.857'40	335'42	>	>	>	>

Madrid 11 de Abril de 1893.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º.—El Director general, Segundo G. Luna.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida por la Caja sucursal de Depósitos en esta provincia en 30 de Marzo de 1886, con los números 89 de entrada y 69 de registro de inscripción, importante 1.000 pesetas, del depósito que constituyó D. Narciso Iturriaga y Pacheco para garantir el cargo de Administrador de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Sanlúcar la Mayor, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que transcurrido que sea el tiempo reglamentario sin ser presentada en esta dependencia quede nula y de ningún valor ni efecto, y se expedirá nuevamente otra á favor del interesado.

Sevilla 6 de Diciembre de 1892.—El Interventor de Hacienda, Francisco López. X—2170

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Brivesca.—Angel Alvarez, Fuencarral, 9, segundo centro.
- Barcelona.—José Herrera Manrique, hotel Inglés.
- Idem.—López, sin señas.
- Marín.—Vicente Lorez, idem.
- Marlat.—Felipa G. de Saavedra, Infantas, 24 duplicado.
- Paris.—Río, hotel Inglés.
- Bobadillo.—Hernando, Royal Hotel (ausente).
- Bilbao.—Ramón Goboena, Jacometrezo, 62, segundo.
- Idem.—Id., id. (cambió número).
- Valencia.—Francisco Lunitir, Amparo, 54.
- Cabezón.—Antonio Caro López, almacén algive.
- Játiva.—Joaquín Ibáñez, lista Telégrafos.
- Paris.—Marín, representante en la lista de Telégrafos.
- Zaragoza.—Teodora Tolosana, idem id.

SUR

Colmenar Viejo.—Adolfo Fernández, San Ildefonso, 15.

NORTE

Andújar.—Carmen Montes, Carranza, 14, piso cuarto.

ORSTE

- Alicante.—Iniesta, calle Toledo, parador de Ocaña.
 - Guadalajara.—Serafina Ubeda, plaza de la Cebada, 13, segundo, núm. 7.
 - Sigüenza.—Mónica de León, Bailén, 31, segundo derecha.
- Madrid 26 de Mayo de 1893.—Por el Jefe del Centro, Lucio A. Pérez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio al segundo y tercer Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, hasta el 30 de Junio de 1894, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

- 1.ª La contrata comenzará á regir el día 1.º de Julio de 1893, ó desde el en que se otorgue la correspondiente escritura, después de dicha fecha, y terminará en 30 de Junio de 1894.
- 2.ª El contratista se obliga á entregar diariamente y por su cuenta las raciones de menestra y utensilio que con doce horas de anticipación por lo menos se le pidan por el Subdirector, y á la hora que éste señale.
- 3.ª El tipo para la subasta será de 29 céntimos de peseta la ración.
- 4.ª Cada ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

A la comida.

- Carne, 62 gramos por plaza.
- Tocino, 10'782 idem id.
- Garbanzos, 86'268 idem id.
- Arroz, 28'756 idem id.
- Patatas, 57'512 idem id.
- Aceite, 0'033 mililitros idem id., ó sea tres litros 300 mililitros cada 100 plazas.
- Ajos, 230'046 g ramos cada 100 plazas.
- Cebollas, 920'186 idem id.
- Pimentón, 29'046 idem id.
- Sal, 1813'07 idem id.
- Vinagre, 0'005 mililitros por plaza.
- Carbón vegetal, 115 gramos por idem.
- Idem cok, 86 idem id.

A la cena.

- Domíngo, 115 gramos de judías por plaza.
 - Lunes, 87 idem id. y 20 id. de arroz por id.
 - Martes, 115 idem id. por id.
 - Miércoles, 150 idem patatas y 40 id. de arroz por id.
 - Jueves 300 idem id. por id.
 - Viernes 57 idem judías y 150 id. patatas por id.
 - Sábado, 87 idem id. y 20 id. arroz por id.
- Como complemento del racionado y embebido en el precio de cada ración, el contratista queda igualmente obligado á suministrar diariamente 10'284 litros de aceite mineral ó petró-

leo para el alumbrado de los establecimientos, en los meses de Abril á Octubre, ambos inclusive, y 14'116 en los meses de Noviembre á Marzo, ambos también inclusive, siendo este artículo de igual clase al superior.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes:

- Garbanzos, suaves de comer, de fácil coadura, de un tamaño que no pase por la criba núm. 29.
- Judías de iguales condiciones que los garbanzos, y además la de estar secas y completamente limpias.
- Arroz de Valencia, de grano entero, moreno, sin polvo y de buena coadura.
- Patatas lisas, redondas y sanas, de buen sabor y mediano tamaño.
- Tocino añejo, salado, gordo, sin enranciar, de buen sabor y superior calidad.
- Aceite puro de olivas, de la mejor clase, clarificado y de buen sabor.
- Carne de vaca, fresca, bien desangrada, y con solo una sexta parte de hueso y desperdicio.
- Carbón de cok, de fácil y duradera combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna.
- Carbón vegetal, de camutillo de encina, seco, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca duro, compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos ni mezcla alguna de otras materias: los demás artículos todos, asimismo de buenas condiciones é iguales en clase á los mejores que se expendan al público.

6.ª El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencia de menestra y utensilio suficiente para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de colocación y conducción de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas; una en poder del contratista y otra en el de la persona que el Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de las menestras intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando éste bajo su más estrecha responsabilidad que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecho mención.

8.ª Los Asilos facilitarán dentro del depósito destinado al efecto los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de los cuales se harán cargo los abastecedores por medio de inventario, y responderán en absoluto.

9.ª El examen de los artículos para el racionado, en la forma que queda indicada en las cláusulas 4.ª y 5.ª, se hará al ser introducidas en el almacén y al salir á la cocina para condimentarlas; á su reconocimiento asistirán el Subdirector y el Profesor Médico que presta sus servicios en los Asilos, quien certificará respecto á la calidad y condiciones que reúnan los diferentes artículos, y aquél llevará nota de la entrada y salida de raciones, que se confrontará á su debido tiempo y por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

10. Los artículos que no tengan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente; y en caso de no hacerlo, se adquirirán por el Subdirector á costa del contratista; si las devoluciones por la causa indicada se repitiesen más de dos veces, el contratista será multado en cada caso por la Dirección en una cantidad que no exceda de 100 pesetas; y si la mala calidad del artículo desechado diere lugar á la imposición de multa por la Autoridad judicial, satisfará además el contratista el cuádruplo del importe á que ascienda el artículo desechado, cuyas multas se destinarán á satisfacer necesidades de los Asilos.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición 1.^a es de 187,000, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

12. Una vez terminado el tiempo de su compromiso, prefijado en la condición 1.^a de este pliego, el contratista se obliga á continuar suministrando dichos artículos en las mismas condiciones hasta tanto que se adjudique el nuevo contrato.

13. El importe de la menestra que haya suministrado el contratista le será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, mediante la presentación en la Contaduría del mismo de las cuentas por duplicado, con sus justificantes, firmadas por él, por el Subdirector, con la conformidad del Director, la toma de razón del interventor y el conforme del Excmo. Sr. Alcalde.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 23 de Junio de 1893, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.711,50 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a El precio tipo para la subasta será el de 29 céntimos de peseta la ración de menestra y utensilio, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal correspondiente.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.^o, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 5.423 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una par-

te de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó el Sr. Concejal Director del servicio, si lo hubiere, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó ración de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Mayo de 1893.—El Jefe del Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D..... que vive..... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio al segundo y tercer Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, durante el año económico de 1893-94, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1893.

(Firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Haro.

Con motivo de haber hecho renuncia de su cargo uno de los Médicos municipales para la asistencia de vecinos pobres de esta ciudad, se ha declarado vacante la mencionada plaza del distrito segundo, denominado San Lucía, acordándose su provisión por concurso hasta el día 30 de Junio de 1894, fecha en que termina el contrato que los demás Médicos tienen efectuado con este Ayuntamiento, previo anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y periódico de la localidad.

Será obligación del que la obtenga asistir gratuitamente á 300 familias pobres, cuyo servicio será retribuido con la dotación líquida de 1.750 pesetas anuales, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, y quedará sujeto á las condiciones estipuladas en el referido contrato.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes acompañadas de sus títulos y hojas de servicios en esta Alcaldía, y término de treinta días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Haro 16 de Mayo de 1893.—Benito Francés. X—2169

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Señor Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de la diócesis de Madrid-Alcalá, en el expediente matrimonial de Manuel Brenlla y Blanco con Carolina Flores y Cedrón, que se instruye en la clase de pobre, se cita, llama y emplaza á Juan Flores y Souto, viudo de Manuela Cedrón y López, natural de Baguejos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en esta Provisorato eclesiástico ante el Notario que refrenda, á conceder ó negar el consejo que necesita su hija para llevar á efecto su matrimonio, conforme á lo dispuesto por la ley; bajo apercibimiento que que si así no lo hiciere se dará al expediente el curso que se corresponda sin más citarle.

Madrid 24 de Mayo de 1893.—Elias Sáez. 876—M

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Diego de Caso González, Capitán de la zona militar de Barcelona, núm. 13, y Juez instructor de causas militares. Habiéndose ausentado de esta plaza Blas Santo Tomás Gómez, soldado perteneciente al replazamiento de 1891, hijo de Lázaro y Juana, natural de Argueta, provincia de Barcelona, de oficio labrador, estado soltero, señas pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz chata, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna; Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y

emplazo á dicho Blas Santo Tomás Gómez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Roger de Lauria, que ocupa la zona militar de Barcelona, núm. 13, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al referido punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Barcelona 22 de Abril de 1893.—Juez instructor, el Capitán Diego de Caso.—Secretario, el soldado Mariano Salvador. 860—M

D. Pablo Goyri y García, Comandante de Infantería agregado á la zona militar de Barcelona, núm. 13.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente de primera deserción contra el recluta destinado al distrito de Filipinas Antonio Rico Borrás, natural de Barcelona, de oficio herrero, edad veintitrés años, soltero, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, su frente ancha, aire marcial, su producción buena, estatura un metro 672 milímetros, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto cuya filiación es arriba expresada, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de Roger de Lauria de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID, sirviendo el mismo de aviso al interesado, que de no presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se le seguirá la causa en rebeldía.

Barcelona 17 de Mayo de 1893.—El Juez instructor, Pablo Goyri.—Ante mí, el Secretario, Manuel Nadal. 858—M

CARRACA

D. Eustaquio de la Fuente y Olmo, Teniente de Infantería de Marina y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado del Depósito de este Arsenal en 3 de Marzo último el marinero de la dotación del mismo Bernardo Levia Luna, al cual estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al marinero Bernardo Levia Luna, señalándole el cuartel de Marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa juzgándole en rebeldía.

Arsenal de la Carraca 17 de Mayo de 1893.—Eustaquio de la Fuente y Olmo. 861—M

HUELVA

D. Carlos Villalonga y Vega-Verdugo, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que teniendo que notificarse al individuo Lorenzo Cabrera López, á quien se le sigue causa por esta Fiscalía por el delito de amenaza, la resolución recaída en la misma, cuyo individuo es natural de Guarecho, provincia de Granada, hijo de Miguel y de Antonia, de veintinueve años de edad, con residencia, según consta en el sumario, en Ayamonte, calle de los Almendros, por el presente cito, llamo y emplazo al citado individuo para su presentación en esta Fiscalía, calle Rascón, núm. 14, en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención de dicho Lorenzo Cabrera López, disponiendo su conducción á esta Fiscalía á los efectos indicados.

Huelva 19 de Mayo de 1893.—Carlos Villalonga.—Por su mandado, el Secretario, José Parrales. 863—M

LA LINEA

D. José Mata y Aldea, Capitán del regimiento de Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor nombrado por el Sr. Comandante militar de esta villa.

Hallándose instruyendo sumaria en averiguación de los sucesos ocurridos en la playa de Levante de esta villa y sitio denominado de la Aturara, en la madrugada del 24 de Abril pasado, de los que resultó la muerte de un paisano en una barquilla y un carabino con una herida leve, y por el delito de agresión á fuerza armada contra unos paisanos contrabandistas desconocidos, cuyo paradero se ignora;

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar en su art. 663, por el presente cito, llamo y emplazo á los paisanos contrabandistas que en el mencionado día cometieron el delito de agresión á fuerza armada de carabineros, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID de este edicto, se presenten en este Juzgado (silo Pabellones) á fin de presentar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no se presentasen en dicho plazo, siguiéndoseles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío les suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que por los medios que estén á su alcance se proceda á la busca y captura de los mencionados agresores á la fuerza armada, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en el depósito municipal de esta villa, por haberlo así acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Dado en La Línea á 16 de Mayo de 1893.—El Capitán, Juez instructor, José Mata y Aldea.—Por su mandado, el cabo Secretario, José Molina. 865—M

LEON

D. Pedro Villar Besga, primer Teniente de Infantería, Juez instructor de causas militares en la provincia de León. Ignorándose el paradero de Saturnino Moreta Nuñez, sol-

dado del segundo batallón del regimiento Infantería del Príncipe, en uso de licencia ilimitada, á quien de orden superior me hallo instruyendo causa criminal como presunto autor de lesiones menos graves inferidas al paisano de esta localidad Pedro Alonso Blanco en el mes de Diciembre último;

Y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Saturnino Moreta Núñez para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Fábrica, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dicho cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

León 17 de Mayo de 1893.—Pedro Villar.—Por su mandato, el sargento Secretario, Ceferino Rebollo. 864—M

Juzgados de primera instancia.

CABRA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha dictado providencia con esta fecha en carta orden librada por la Audiencia provincial de Córdoba, en el sumario por hurto contra Francisco Reyes Linares, mandando se cite á Manuel Arcos, de estos vecinos, con el fin de que comparezca ante dicho Tribunal Superior el día 5 de Junio próximo, y hora de las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le impondrá una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que le sirva á dicho individuo de citación en forma, y cuyo paradero se ignora, expido la presente en Cabra á 18 de Mayo de 1893.—El actuario, Juan de D. Pastor y Zafra. J—3538

MADRID—BUENA VISTA

D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con fecha 17 del corriente mes en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del referendario, á instancia de la Excm. Sra. Doña María de la Asunción Ramírez de Haro y Crespi de Valdaura, Condesa de Bornos, contra D. Manuel Salena y Buil sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles:

Una dehesa titulada de Carrascallejo, situada al Oeste del término de Alerre, distante dos kilómetros de este punto y siete de Huesca, uniendo á estos dos pueblos una carretera de primer orden. Es de una figura geométrica irregular y su superficie ligeramente accidentada; mide 212 hectáreas, 42 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á 2.97 fanegas de 12 almudes cada una, y cada almud 59 metros 60 decímetros cuadrados del marco de Huesca; no tiene abrevaderos necesarios al servicio agrícola de la finca; tiene en el interior una casa llamada la Paridera, de construcción ordinaria de tierra, canto, etc., de planta baja, con corral, porche y cocinas; linda al Norte camino de herradura á Lupiñen, y en medio de este tierra de labor de José Aguilú; al Este varias tierras y viñas del campo del Valle de Pascual Agueseles, Angel Betrán, José Alastrué, Saturnino Oliván y otros vecinos de Alerre; al Sur monte del término municipal de Huerrios, Carril, camino carretera de Huerrios á Figueruela y camino de herradura á Torresecas; estos caminos sirven de linderos entre esta finca y monte de Huerrios, y al Oeste tierra de Don Antonio Nogarol, camino carretero anterior, arroyo de Corriente; discontinua del Valle de Valdabra y tierras de labor del mismo Valle, de vecinos de Alerre; por costumbre tiene servidumbre que atraviesa la finca llamada camino de herradura á Figueruela, camino de herradura á Torresecas, camino de herradura de Esquerdas á Banscarías, camino carretero de Huerrios á Figueruela, carril de este al camino de Zaragoza y paso pastoril; se cultiva de secano á pastos y monte bajo de encina, cosejo, tomillo, predominando el chaparro, con bastante madre; su valor 40.000 pesetas.

Una casa palacio castillo, de construcción mixta, de tapias de tierra, canto, ladrillo y piedra labrada de esperón ó silíceo; tiene tres pisos deteriorados y á falta de reparación considerable los tejados, maderos, tabiques y paredes maestras; tiene habitaciones y departamentos para una casa de labor, un castillo que lo constituye la torre de la parroquia del lugar y tribuna á la misma iglesia; el campanario lo posee ésta y el resto la casa propietaria; está situada al extremo Sur del pueblo de Alerre, á la subida de la iglesia, señalada con el núm. 17, y mide una superficie de nueve áreas, 78 centiáreas; su valor 14.500 pesetas.

Y otra casa horno, de construcción ordinaria de tierra, canto y ladrillo, de planta baja, con una habitación que sirve de pajar y un corral cuyas tapias hace tiempo están deterioradas; está situada en medio del citado pueblo, en la calle Baja, sin estar señalada con número ni manzana; linda al Norte con casa y corrales de José Aguilú y por los demás aires con calles de dicho pueblo, midiendo una superficie de un área y 38 centiáreas; su valor 500 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 28 de Junio próximo, y hora de las dos de la tarde, en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta Corte; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á dichos inmuebles; que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho precio, devolviéndose las referidas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo de celebrado, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, y que no existen títulos de propiedad, por no haberlos entregado el deudor, habiéndose suplido esta falta con certificación de lo que respecto á ellos resulta en el Registro de la propiedad.

Dado en Madrid á 19 de Mayo de 1893.—Miguel López de Sá.—Ante mí, Antero Martín Insausti. X—2167

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos que ante el mismo penden instados por el Banco Hipotecario de España contra D. José Terrago y Domenech, sobre rescisión de un contrato de préstamo, se saca á la venta en pública subasta.

Una casa sita en la esplanada ó Rambla de San Juan de

la ciudad de Tarragona, señalada con el núm. 11, que ocupa una superficie de 524 metros 92 decímetros y 98 centímetros cuadrados, y consta de planta baja, piso principal, segundo y tercero, con azotes; linda por la derecha, ó sea por Oeste, con casas de D. Francisco Balsells y D. Rafael Musolas; por la izquierda, ó sea por el Este, con terreno de D. José Tuset; por el textero, ó sea por Norte, con D. Francisco Fleix y Rosa Veves, y parte con terreno de Francisco Seart, y por delante con dicha Rambla; valorada en 150.000 pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, y en la del de la ciudad de Tarragona el día 21 de Junio próximo, á las doce de su mañana; previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los que lo intenten en la mesa del Juzgado la cantidad de 15.000 pesetas, á los fines del artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor señalado; que del precio del remate no se deducirá carga alguna perpetua si alguna resultare vigente, debiendo verificarse el pago al contado y en efectivo á los ocho días de aprobada la subasta, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que respecto de ellas resulta en el Registro de la propiedad, con cuyo documento habrán de conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

Y desconociéndose el actual domicilio del deudor Sr. Terrago, que lo ha tenido últimamente en la villa de Gracia, plaza de la Libertad, núm. 25, segundo, se hace extensivo este edicto á la citación de dicho interesado para la mencionada subasta.

Madrid 22 de Mayo de 1893.—V. B.—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—2166

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio, se cita á D. José Ramos Benito, para que el día 10 de Junio, á la una de la tarde, comparezca ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de esta Corte, con objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa instruida en este Juzgado por el delito de cohecho y soborno, contra Eduardo de la Peña y otro; bajo apercibimiento de quedar incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina.

Madrid 23 de Mayo de 1893.—V. B.—R. Zapata.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—3548

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos que sigue D. Juan de la Fuente y Pérez contra Don Antonio Zaldos Medina, se ha señalado el día 23 de Junio próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, para la venta en pública licitación de una casa sita en esta Corte, y su calle de Toledo, núm. 96 novísimo, que linda por la derecha entrando con casa núm. 94; por la izquierda con la casa núm. 98, de la misma calle, y por la espalda con las casas números 5 y 7 de la calle de la Paloma, y ocupa una extensión superficial de 17.572 pies 64 avos de otro, equivalentes á 1.864 metros 34 decímetros cuadrados. Sale á subasta por 150.000 pesetas, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran el referido tipo; que para tomar parte en aquella deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de indicada suma, y que los títulos de propiedad de la precitada finca, con los que habrá de conformarse el rematante, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 25 de Mayo de 1893.—V. B.—Emilio Méndez.—El Escribano, P. H., Vicente García. X—2168

MÁLAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Moreno Palma, de diez y nueve años de edad, estatura regular, viste pantalón de tela, blusa y sombrero hongo negro, y á José Moreno Palma, de veintidós años, estatura regular, color blanco, barba poblada, viste como el anterior, ambos de oficio de campo y naturales de Málaga, que habitaban en la venta de las Animas en el camino de Casabermeja, de este término, para que dentro del indicado plazo se personen en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en causa criminal de oficio que se instruye sobre hurto de naranjas en la hacienda de Cobriña; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial que supieren el paradero de los referidos Francisco y José Moreno Palma, procedan á su detención y conducción á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Málaga 9 de Mayo de 1893.—Cipriano Cirer.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—3293

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción del presente, al procesado Antonio Barrionuevo Gómez, de cincuenta y cinco años, hijo de Juan y Petra, natural y vecino de Churriana, jornalero, con instrucción, para que comparezca en la cárcel de esta ciudad á las resultas de la causa que por lesiones y disparo se le instruye; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares y dependientes de policía judicial, procedan á su detención, y con las seguridades debidas remitirlo á esta cárcel á disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Mayo de 1893.—Francisco Gallego.—El Secretario, Luiz Pérez y García. J—3325

MÉRIDA

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido dictada en el día de hoy para cumplimentar una orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, se ha acordado citar por medio de cédula á D. Antonio Cordero Rodríguez, vecino que fué de Esparragalejo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la referida

Sección y Audiencia el día 20 de Junio, y hora de las nueve de su mañana, á las sesiones del juicio oral de la causa seguida por disparo y lesiones contra Domingo Piedehierro Aguado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Mérida á 15 de Mayo de 1893.—V. B.—R. S. Portal.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. J—3326

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente se llama á Emilio Vera Pérez, hijo de Antonio y Matilde, natural y vecino de esta ciudad, de diez y seis años de edad, soltero y tapicero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á hacer efectiva la multa impuesta por la Audiencia de esta ciudad en causa por hurto; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Emilio Vera Pérez, disponiendo su conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Murcia 13 de Mayo de 1893.—Joaquín Soler.—El actuario, Enrique Ramos. J—3327

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Santos Maino, hijo de Eleuterio y de Francisca, difuntos, natural y vecino de esta ciudad, de veintiocho años de edad, soltero, carpintero, de estatura regular, delgado, color triguño, sin barba, vistiendo un traje claro de tela, alpargatas y una gorra clara, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones á su madrastra Isidra de San Nicolás; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de la misma, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual, encontrado que sea, se remita á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Murcia á 13 de Mayo de 1893.—Francisco de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia. J—3308

OLMEDO

D. Mariano Avellón y Quemada, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita á Ciriaca Méndez, vecina que fué de Pozaldez y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que el día 21 del próximo mes de Junio, á las ocho y media en punto de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia territorial de Valladolid, con el fin de que asista á las sesiones del juicio oral público abierto en la causa que se sigue contra Toribio Vallado Herrera sobre malversación de caudales; bajo el apercibimiento si no lo verifica que determina el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Olmedo á 16 de Mayo de 1893.—Mariano Avellón. Por mandado de S. S., Niceto Sanz Velázquez. J—3328

OLOTE

En el sumario seguido en este Juzgado por escarnio á la religión contra Pedro Desvilar Casanova y otros, se dictó el auto, que en su parte necesaria dice:

«Auto.—En la villa de Olot á 13 de Mayo de 1893, el señor D. Ramón de Cortada, Juez municipal suplente de esta villa, Letrado, Regente del Juzgado del partido, por ausencia del propietario en asuntos del servicio, é incompatibilidad del Juez municipal:

Resultando, etc. Se declara terminado este sumario, remítase original á la Superioridad, con el ramo separado de libertad y no el de responsabilidad civil, por no hallarse terminado, previo emplazamiento de los procesados, para que comparezcan ante la misma dentro del término de diez días, y póngase este auto en conocimiento del Sr. Fiscal.

Así lo acordó, manda y firma S. S.—Certifico: Ramón de Cortada.—Jesús Abadía, Secretario.

Y no sabiéndose el paradero de dicho Pedro Desvilar Casanova, de diez y ocho años de edad, hijo de Juan y Teresa, natural y vecino de San Juan las Pontas, término de Begudá, se le cita y emplaza por medio del presente para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Gerona; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, sirviéndole el presente edicto de notificación, citación y emplazamiento en forma.

Olot 9 de Mayo de 1893.—El Escribano habilitado, Juan Sols. J—3294

ORTIGUEIRA

D. Ramón Vilariño Magdaleno, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Ortigueira y su partido.

Por medio de la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á D. José María Fernández Cabarcos Durán, ex Secretario del Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez, cuyas señas particulares son: estatura un metro 70 centímetros, largo de las manos 20 centímetros, grueso 28; pies, largo 29; grueso 28; color del pelo castaño claro, ojos, pupila y retina pardos claros; cicatrices por encima del pómulo izquierdo, una en sentido transversal, de cuatro centímetros; color del rostro rubio, edad cuarenta y ocho años, natural y vecino de dicho Puentes, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él y otros se instruye por el delito de falsedad y cohecho en la talla de mozos en el reemplazo de 1886 del Ayuntamiento indicado de Puentes; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y habiendo decretado la prisión del mismo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de Orden público y de la policía judicial, procedan á su busca y

captura, y siendo habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en la villa de Ortigueira á 8 de Mayo de 1893.—Ramón Vilariño.—Ante mí, Ramón Teigerín. J—3295

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, al procesado Manuel Chamizo Rayego, natural de Villanueva de la Serena, vecino de esta villa, casado, de veinticinco años de edad, jornalero é hijo de Fernando y de Josefa, á fin de que comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que se instruye en el mismo contra aquél por el delito de lesiones y hacerle el emplazamiento que determina la ley; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de 53 kilogramos de peso, de un metro 50 centímetros de estatura, dimensiones de las manos, largo 15 centímetros por ocho de ancho, ídem de los pies largo 22 centímetros por nueve de ancho, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta villa con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en el repetido sumario.

Dado en Posadas á 12 de Mayo de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—3329

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos que á continuación se expresan, los cuales han sido hurtados el día 9 del actual al vecino de esta villa Antonio Carmona Armada, y cuyos efectos estaban en un arca en la habitación de la casa que vive dicho individuo, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á 12 de Mayo de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Efectos hurtados.

Ciento cuarenta y cinco pesetas en monedas de 5 de éstas, las cuales se encontraban en una media á listas blancas y azules dentro de un arca, y la llave de la misma. J—3330

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Pascual Barrachena Hernández, natural y vecino de Mora de Rubielos, de veinticinco años de edad, casado, minero é hijo de Joaquín y de Pascuala, por término de diez días contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Teruel, á fin de que comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la pena que para el mismo solicita el Ministerio fiscal por la causa que se siguió en el mismo contra aquél por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba dimanada de la referida causa.

Dado en Posadas á 13 de Mayo de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—3296

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona que se le perdiera en el sitio denominado de los Frailes, término de Guadalcázar, la burra cuyas señas se expresan á continuación, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á prestar la oportuna declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto de dos caballerías, propias de José de Luque Sillero, vecino de dicha villa de Guadalcázar.

Dado en Posadas á 15 de Mayo de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de la burra.

Una burra ciega, pelo rucio y de alzada como de un metro. J—3331

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla á Felipe Rodríguez Fernández, vecino de Estepa, en la calle de Veracruz ó cuesta frente á los Remedios, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo con motivo del hurto de una burra contra Juan Peña García; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Dado en Posadas á 15 de Mayo de 1893.—José G. Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—3332

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de instrucción de esta villa de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Filomeno Piqueras, vecino que fué de la Roda, provincia de Albacete, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado para la práctica de diligencias judiciales en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles

como militares, que procedan á la busca del referido Filomeno Piqueras y lo remitan, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Quintanar de la Orden á 15 de Mayo de 1893.—Francisco del Aguila Burgos.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero. J—3333

RIBADAVIA

El Sr. D. Leonardo Guerra y Puerta, Juez de instrucción de Ribadavia y su partido.

Por providencia de hoy dictada en causa sobre robo verificado en la noche del 28 de Enero último en casa de los mineros de la Compañía Abionzin Maats-chappij, del punto denominado Castrelo de Taboazas, parroquia de Cozaso, Ayuntamiento de Abión, se ha servido acordar se cite á medio de cédula, que se inserte en la GACETA DE MADRID á D. Enrique Muller y más dueños ó representantes de dicha casa y Compañía, para que dentro de diez días, siguientes á dicha inserción, y hora de diez de la mañana, se presenten en este Juzgado á exponer si quieren ó no ser parte en aquel sumario, y si renuncian ó no á la indemnización.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y á fin de que sirva de citación á los sujetos indicados, expido la presente cédula.

Rivadavia 5 de Mayo de 1893.—Leonardo Guerra.—El actuario, Venancio Rodríguez. J—3334

SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gabriel Orellana, vecino del pueblo de Sopontujar, de oficio del campo, soltero, para que en el término de diez días desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, se presente en la sala audiencia de esta cárcel á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la prisión y remisión á estas cárceles, con las seguridades convenientes y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 11 de Mayo de 1893.—Daniel Morcillo.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—3297

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con actividad y celo á la busca de una burra, pelo cano, de siete años, de buena alzada, lucera, pobre de cola, muy gorda y sin hierro, de la propiedad de José Domínguez Collado, y habida que sea, la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acreditan su legítima procedencia.

San Roque 13 de Mayo de 1893.—Salvador Abad Linares.—Por mandado de S. S., Francisco Pozo. J—3335

SARRIA

D. Antonio García Gutiérrez, Juez instructor del partido de Sarria.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á Ramón López Onteiro, de veinticuatro años, soltero, hijo de Juan y de Vicenta, natural y vecino de Villardiga, término de Láncara, en este partido, de estatura aproximadamente un metro 50 centímetros, ojos castaños, pelo ídem, color bueno, sin cicatrices, para que dentro del término de diez días concurra ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa criminal que contra él instruyo por lesiones; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole rebelde.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y siendo habido ponerlo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en la cárcel de esta villa.

Sarria 6 de Mayo de 1893.—Antonio G. Gutiérrez.—El actuario. J—3227

SEVILLA—SAN VICENTE

En este Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, y por ante mí, penden autos declarativos de mayor cuantía promovidos por Doña María de los Remedios Entrena y Ruiz, representada por el Procurador D. Emilio Ochoa y Jiménez, contra D. Enrique Bascones y Rosado, para el cobro de un legado, en cuyos autos se ha presentado por la demandante un certificado de la sentencia dictada por el Juez municipal del distrito del Salvador de esta capital con fecha 22 de Julio de 1892, declarando pobres á la Doña María de los Remedios Entrena y Ruiz en el juicio verbal seguido contra ella á instancia de Doña María Díaz del Pino, como apoderada de D. Enrique Bascones, solicitando utilizar dicho beneficio de pobreza para litigar en los indicados autos declarativos contra el Bascones, si á ello no se opusiere, y se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Lezameta.—Sevilla 8 de Abril de 1893.—Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su referencia con el testimonio que se acompaña, y de la pretensión deducida en lo principal se da vista por término de seis días al Sr. Abogado del Estado y al demandado D. Enrique Bascones, para que manifiesten si se oponen á que utilice la actora en este juicio el beneficio de pobreza obtenido en otro juicio, á los efectos del art. 35 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en cuanto al otro sí, á su tiempo se proveerá.

Lo proveyó y firma dicho Sr. Juez; doy fe.—Lezameta.—Ante mí, Licenciado Antonio Guerra.»

Habiéndose manifestado por la parte actora que el demandado D. Enrique Bascones se encuentra ausente de esta ciudad y que se ignora su actual domicilio ó paradero, se ha dictado providencia en este día mandando que la notificación del proveído inserto al D. Enrique Bascones se haga por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado, expido esta cédula en Sevilla á 13 de Mayo de 1893.—El Escribano, Licenciado Antonio Guerra. 218—P

TORTOSA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel

Amoró y Hernández, vecino de Caudete, de estatura más alta que baja, mandigo ambulante, de edad unos treinta años, barba y bigote rubios y como seña particular le falta un diente de la mandíbula superior; vestía pantalón muy viejo remendado con telas de varios colores, chaqueta color castaño á listas y remendada, sombrero hongo negro, faja encarnada y alpargatas blancas, sin que consten otras circunstancias del Manuel Amoró, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de dinero y documentos á Antonia Fernández y López; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, y en mi nombre ruego y encargo procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales del nombrado Manuel Amoró Hernández.

Dado en Tortosa á 12 de Mayo de 1893.—Maximiliano González de Agüero.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. J—3276

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascasio Moner Sáenz, natural de Monjuit, vecino de esta capital, hijo de José Miguel y de Juana, de veintiocho años de edad, casado, que fué guardia municipal, con objeto de que se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, con el consiguiente perjuicio.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura del citado Pascasio Moner y Sáenz, y conseguido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado, conduciéndole con las seguridades convenientes.

Dado en Valencia á 4 de Mayo de 1893.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella. J—3228

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Vicenta María Blay y Tena, natural y vecina de Algemesi, hija de Francisco y de Vicenta, de veinte años de edad, soltera, dedicada á las labores de su sexo, apodada Vicenteta la Tabolla, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta capital á sufrir dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos por la Superioridad en causa seguida contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha mujer, trasladándola, caso de ser habida, con las seguridades convenientes á las indicadas cárceles, en las que quede á disposición del Sr. Alcalde constitucional de esta capital para sufrir la condena que le ha sido impuesta, participándolo al Juzgado.

Valencia 10 de Mayo de 1893.—Eduardo González.—El actuario, Luis Martorell. J—3229

D. Eduardo González y Gómez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo á Carmen Rodríguez, ignorándose el segundo apellido, que ha vivido en esta ciudad calle de Padilla, núm. 5; y á José Barosa García, para que dentro del término de nueve días, desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de recibirles declaración en causa sobre tentativa de estafa por el medio conocido de estierros; pues de no concurrir les parará el perjuicio que hubiere lugar según dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valencia á 10 de Mayo de 1893.—Eduardo González.—De orden de S. S., Cándido Gallart. J—3277

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente se cita y llama á Manuela León Perandones, de treinta y un años de edad, casada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa criminal sobre lesiones inferidas á la misma; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 12 de Mayo de 1893.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Nicolás García. J—3247

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente se cita y llama á Ambrosio Mata Mayor, de diez y nueve años de edad, soltero, camarero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración en causa criminal sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Valladolid á 12 de Mayo de 1893.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Nicolás García. J—3248

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente se cita y llama á Pedro Infante López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa criminal que se sigue sobre hurto; apercibíndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Valladolid á 12 de Mayo de 1893.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Nicolás García. J—3249

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por hurto de caballerías contra Vicente de Tebant Maitlán, natural de Moratalla, provincia de Murcia...

Dado en Villanueva de la Serena á 8 de Mayo de 1893.—Enrique Frera.—El actuario, Manuel Fernández.

Señas de las caballerías ocupadas.

Una yegua pelo castaño claro, con lunares blancos en la parte anterior y superior de los costillares y pelos blancos en la parte media y posterior de la mano derecha...

Una mula de un año, vocibraquilabada, pelo castaño oscuro y de seis y media cuartas escasas de alzada.

La primera de dichas caballerías llevaba albardilla con cincha de cuero, brida de becerro con mosquetero de badana y bocado partido.

VILLARCAYO

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los herederos del finado José Navizas, natural de Braganza, provincia de Portugal, á fin de que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles el procedimiento en la causa que se instruye sobre muerte casual de referido sujeto...

Dado en Villarcayo á 12 de Mayo de 1893.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Manuel Rasines.

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Francisco Castillo, de veintiocho años de edad, jornalero, natural de Lamalonga (Portugal), residente accidentalmente que ha sido en los pueblos de Golbarda y Robledo las Puebas, y á Antonio Diaz Aguiar, de veinticuatro años de edad, natural de Juizo, provincia de Banze, y residentes que han sido en los pueblos expresados como trabajadores en la vía férrea...

Dado en Villarcayo á 12 de Mayo de 1893.—Antonio Mosquera.—Por su mandado, Manuel Rasines.

Juzgados municipales

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito á Enrique Cano, cuyo domicilio se ignora, para que el día 15 de Junio próximo, á las tres de su tarde, para celebración del correspondiente juicio de faltas por malos tratos de obra, á cuyo acto asistiré con las pruebas de que intento valerme; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Bustamante.

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama á Ramón Eciyas, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder del cargo que contra el mismo resulta en juicio de faltas por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 11 de Mayo de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester.

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama á José Caselles cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder del cargo que contra el mismo resulta en juicio de faltas por malos tratos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 12 de Mayo de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester.

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama á Teresa Martínez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder del cargo que contra la misma resulta en juicio de faltas por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que indaguen el paradero de la indicada sujeto, y verificado lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 12 de Mayo de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid

Cotización oficial del día 26 de Mayo de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data points for different locations and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras

PARIS 26 DE MAYO DE 1893

Table showing exchange rates for foreign funds and currencies like London, Paris, and Consolidated English.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'52-29'40 pesetas. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 46'85-46'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Mayo de 1893.

Meteorological table with columns: ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é Italia á las siete, el día 26 de Mayo de 1893.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS — DÍA 25

Table of delayed telegrams for various cities like Roma, Nápoles, Palermo, Malta, Coruña, Valladolid, Badajoz, Santiago.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Price list for the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — A las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Juan, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Trinitarias.